



BOLETÍN OFICIAL

Año V

Nº 37
04/04/2013

CREADO POR ORDENANZA Nº 71-08. Todas las publicaciones que se realizan en el presente Boletín Oficial, deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

Autoridades

PODER EJECUTIVO

Intendente Municipal

LIC. MARIO RAMON VIALEY

Secretaria de Gobierno

DRA. CRISTINA MERENDA

Secretaria de Hacienda

CPN LILIANA M. STEIN

Secretaria de Desarrollo Social

NORMA RAQUEL PONCE

Secretario de Desarrollo Urbano

BENJAMIN ANDRUSESZEN

Secretario de Producción

JORGE R. LABACHUK

PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente

TEC. CARLOS MARIA LOSADA

Concejales

CPN JAVIER LEONARDO SAFRÁN

SRA. MARIA DE LOS A. GARRIDO

SR. ELIAS FERNADO OSTAFCHUK

AGR. OSVALDO SZKROMEDA

Sumario

Ordenanzas Municipales

Desde la 78-12 Hasta 97-12

y 01-13 Hasta 03-13 Pag. 1 - 45

Confecionado por:
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES



Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles

Capital Nacional de la Yerba Mate - Ciudad de las Flores

Juan de San Martín 70 - CP (3350)

Tel./Fax: (03758) 422194 / 423040

Email: info@apostoles.gov.ar

Web: www.apostoles.gov.ar

Apóstoles - Misiones - República Argentina

ORDENANZA N° 78-12

ARTICULO 1°: APRUEBASE en todas sus partes, el CONVENIO ESPECIFICO firmado entre la Municipalidad de Apóstoles y la UNAM Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales, sobre prácticas de Licenciatura en Sistemas de Información de fecha 09 de Septiembre de 2012, conforme al Expte N° 276-12.-

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 3°: REGISTRESE, Comuníquese, Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal, REMITASE copia a la UNAM, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 30-12 del 14 de Noviembre de 2.012.-

APOSTOLES, Mnes, 15 de NOVIEMBRE de 2.012.-

ORDENANZA N° 79-12

ARTICULO 1°: Fíjase a partir del 01 de noviembre de 2012 un adicional no remunerativo de \$450 (pesos cuatrocientos cincuenta), para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Contratado con relación de dependencia del Escalafón Municipal, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°: Modifíquese a partir del 1° de noviembre de 2012, la tabla que fija las escalas de remuneraciones a los efectos del pago de las asignaciones familiares establecidas en el Artículo 11° de Ordenanza 78/11 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Fijase a partir del 1° de noviembre de 2012 para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Contratado con relación de dependencia del Escalafón Municipal, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, las Asignaciones Familiares conforme a los siguientes montos y requisitos:

Asignaciones	Menos de 3.427,01	Entre 3.427,01 y 5.140,00	Más de 5140,00
Hijo(1)	220	166	111
Hijo con Discapacidad(2)	880	660	440
Prenatal(3)	220	166	111
Ayuda Escolar Anual, Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal, Adultos, Especial, Superior Terciaria y Superior Universitaria(4)	170	170	170
Nacimiento(5)	400	400	400
Adopción(6)	2.400	2.400	2.400
Matrimonio(7)	600	600	600
Maternidad(8)	SI	SI	SI

- (1) Asignación mensual por Hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.
- (2) Asignación mensual por Hijo con discapacidad que se encuentre a cargo del trabajador, sin límite de edad.
- (3) Se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo. Debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo. Se requiere una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses. Si es presentado en los meses posteriores, percibirá desde la fecha de presentación hasta el nacimiento.
- (4) Se abonará en marzo o abril, de acuerdo a la fecha de presentación de la constancia de alumno regular. Se abonará por cada hijo mayor de 5 años al 30 de junio del año lectivo en curso y menor de 21 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal o Adultos, por cada hijo menor de 26 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Superior Terciaria o Superior Universitaria o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos de educación Especial. Esta asignación podrá ser abonada hasta el mes de mayo cuando el agente presente tardíamente la constancia y por razones no imputables a él.
- (5) y (6) Se abonará en el mes que se acredite tal hecho, requiriéndose una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.
- (7) Idem punto (5) y (6). Se abonará a los dos cónyuges cuando se encuentren encuadrados en las disposiciones de la Ley señalada.
- (8) Licencia de 90 días corridos entre pre-parto y pos-parto, con percepción de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo.

Las prestaciones anteriormente mencionadas son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.

Para la determinación de los montos de las asignaciones familiares, se considerarán todas las remuneraciones mensuales liquidadas al Trabajador, excluyendo el sueldo anual complementario.

ARTICULO 3º: Modifíquese el Presupuesto de Gastos del Presente Ejercicio en las siguientes partidas:

02.01.01.01.00.00.00	PERSONAL	0,00
02.01.01.01.01.02.00	PERSONAL ADM. Y TECNICO	
02.01.01.01.01.02.02	Suplementos Varios	78.067,18
02.01.01.01.01.03.00	PERSONAL O.Y MAESTRANZA	
02.01.01.01.01.03.01	Sueldo Básico	-115.377,37
02.01.01.01.02.00.00	PERSONAL TEM. CONTRATADO	
02.01.01.01.02.02.00	suplementos varios	37.310,19
02.01.01.07.00.00.00	TRIBUNAL DE FALTAS	0,00
02.01.01.07.01.00.00	PERSONAL	
02.01.01.07.01.02.00	Suplementos Varios	736,75
02.01.01.07.01.05.00	Aporte Patronal para O.Social	-736,75

ARTICULO 4º: Refrendará la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.-

ARTICULO 5º: Regístrese, Comuníquese, Elévese copia al Ejecutivo Municipal, cumplido Archívese.

Artículo 6º: REGISTRESE, Comuníquese, ELEVESE copia al EJECUTIVO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES, EL DIA MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 EN SESION ORDINARIA N° 31-12.-

Apóstoles. Misiones, 29 DE NOVIEMBRE de 2012

ORDENANZA N° 80-12

Artículo 1º: DISPONESE se limite a 10 minutos, el tiempo de parada de cada unidad afectada a la Tasa por el concepto "toque de Andén", de la TERMINAL DE ÓMNIBUS " ISIDRO SOTELO" previsto en la ORDENANZA GRAL FISCAL, PARTE TRIBUTARIA, tiempo que transcurrido dará lugar a la imposición del cobro doble de este ítem, por las motivaciones descriptas precedentemente.-

Artículo 2º: DETERMINASE que el DEM podrá hacer los controles de cumplimiento de la presente.-

Artículo 3º: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles. -

Artículo 4º: REGÍSTRESE, Comuníquese, ELÉVESE copia al EJECUTIVO MUNICIPAL, A LAS EMPRESAS que operan en la TERMINAL DE ÓMNIBUS local, DÉSE A PUBLICIDAD, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTÓLES, EL DÍA MIÉRCOLES 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 EN SESIÓN ORDINARIA N° 31-12.-

Apóstoles. Misiones, 22 DE NOVIEMBRE de 2012

ORDENANZA N° 81-12

ARTICULO 1º: OTORGUESE, en calidad de excepción, dos años a contar desde la fecha de la presente, a la Empresa de Transporte de Escolares EL CHAPULIN de SERGIO DANIEL LABACHUK, Expte N° 279-12, para el vencimiento de la antigüedad máxima del vehículo RENAULT TRAFFIC, Modelo 2002, afectado al Servicio, en tanto cumplimente los demás requisitos exigibles.-

ARTICULO 2º:REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

ARTICULO 3º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese copia al DEM, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Apóstoles, remítase copia al Solicitante y Cumplido ARCHIVESE

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 31-12, del día 28 de NOVIEMBRE DE 2012.-

APOSTOLES, Mnes, 29 de Noviembre de 2012.-

ORDENANZA N° 82-12

Artículo 1°: ESTIMASE en la suma de Pesos: Cuarenta y ocho millones quinientos mil (\$ 48.500.000,00) el Cálculo de Recursos para el Ejercicio Año 2013, de acuerdo a las Planillas discriminativas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°: FIJASE en la suma de Pesos: Cuarenta y ocho Millones quinientos Mil(\$ 48.500.000,00) el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Año 2013, de acuerdo a las Planillas discriminativas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: INCORPORASE a la presente Ordenanza el Anexo II Detalle de Cargos y Categorías, Autoridades Superiores, Personal Administrativo y Técnico, Obreros y Maestranzas, Servicios, Planta de Reciclaje, Obras Públicas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4°: INCORPORASE como Anexo III de la presente Ordenanza el Plan de Obras Públicas para el Ejercicio 2013.-

Artículo 5°: AUTORICÉSE al Ejecutivo Municipal a celebrar y firmar Convenios en representación del Municipio de Apóstoles, siempre que impliquen la recepción de subsidios y/o aportes no reintegrables con afectación especial y/o específica, para la ejecución de proyectos a cargo del Municipio, a efectos de otorgarle celeridad a la implementación de los mismos, remitiéndolos al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.

Artículo 6°: AUTORICÉSE al Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la incorporación al Cálculo de Recursos y al Presupuesto de Gastos de los programas y/o convenios, señalados en el considerando anterior con afectación especial, por resolución municipal.

Artículo 7°: REFRENDARA la presente la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

Artículo 8°: REGISTRESE, Comuníquese, Remítase copia al DEM, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, y Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES, EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN SESION ORDINARIA N° 31-12

Apóstoles, Misiones, 29 Noviembre de 2012

ORDENANZA 83-12

Artículo 1°: FIJASE a partir del 1° de enero del año 2013 las remuneraciones básicas de las Autoridades Municipales, las que quedarán de la siguiente manera:

Intendente Municipal	\$ 7.710,82
Secretaria de Gobierno y Comunicación	\$ 4.344,96
Secretaría de Hacienda	\$ 4.344,96
Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	\$ 4.344,96
Secretaría de Desarrollo Social	\$ 4.344,96
Secretaría de la Producción	\$ 4.344,96
Dirección de Asuntos Jurídicos	\$ 4.455,99

Dirección de Turismo	\$ 3.173,13
Dirección de Medio Ambiente	\$ 3.173,13
Dirección de Cultura	\$ 3.173,13
Dirección de Deporte	\$ 3.173,13
Dirección de la Juventud	\$ 3.173,13
Secretario Privado	\$ 3.173,13

Artículo 2º: FIJASE a partir del 1º de enero del año 2013 las remuneraciones del Juzgado de Faltas de Faltas, en los siguientes valores:

JUEZ DE FALTAS	\$ 7.287,14
SECRETARIO JUZGADO DE FALTAS	\$ 2.914,86

Artículo 3º: FIJASE a partir del 1º de enero del año 2013, en concepto de Gastos de Representación que registrará para el Sr. Intendente Municipal, el 40 % sobre el sueldo básico determinado en el Artículo 1º.

Artículo 4º: FIJASE a partir del 1º de enero del año 2013, en concepto de Gastos de Representación que registrará para los Sres. Secretarios de: Gobierno y Comunicación, Hacienda, Desarrollo Social, Producción, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, el 33,5% sobre el sueldo básico determinado en el Artículo 1º.

Artículo 5º: Las Autoridades mencionadas en los Artículos 1º y 2º percibirán además, Asignaciones Familiares, Sueldo Anual Complementario y Bonificación por Antigüedad, establecidos para el personal de la Administración Pública Municipal. Percibirán también Manejo de Fondos y Título, debiendo el Ejecutivo Municipal determinar y reconocer aquel que corresponda.

Artículo 6º: FIJASE a partir del 1º de enero del año 2013, un adicional mensual en concepto de Bonificación por Mayor Horario, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. c) de la Ordenanza 37/86 Estatuto Del Personal Municipal, en porcentajes de hasta 140% sobre sueldo básico, para el personal que deba realizar tareas fuera del horario normal de labor, y que no pueda percibir Horas Extras, siendo atribución del Ejecutivo Municipal el otorgamiento de las mismas en los porcentajes que determine. En el caso del personal que efectúa los repartos a los contribuyentes de las boletas de la Tasa General Inmueble, fuera del horario habitual de tareas, podrán tener un reconocimiento de hasta un 26% por éste concepto, alcanzando un máximo total mensual de 166%.

Artículo 7º: FIJASE a partir del 1º de enero del año 2013 las categorías del Personal Municipal las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

CATEGORIA 24	\$ 1.877,72
CATEGORIA 23	\$ 1.761,27
CATEGORIA 22	\$ 1.689,31
CATEGORIA 21	\$ 1.615,02
CATEGORIA 20	\$ 1.547,26
CATEGORIA 19	\$ 1.487,04
CATEGORIA 18	\$ 1.429,41
CATEGORIA 17	\$ 1.394,43
CATEGORIA 16	\$ 1.358,97
CATEGORIA 15	\$ 1.321,16
CATEGORIA 14	\$ 1.287,63
CATEGORIA 13	\$ 1.267,94
CATEGORIA 12	\$ 1.246,95
CATEGORIA 11	\$ 1.246,95

CATEGORIA 10	\$	1.246,95
CATEGORIA 9	\$	1.246,95
CATEGORIA 8	\$	1.246,95
CATEGORIA 7	\$	1.246,95
CATEGORIA 6	\$	1.246,95
CATEGORIA 5	\$	1.246,95
CATEGORIA 4	\$	1.246,95
CATEGORIA 3	\$	1.246,95
CATEGORIA 2	\$	541,19
CATEGORIA 1	\$	1.246,95

Artículo 8º: FIJASE a partir del 1º de enero del año 2013, las Dietas de los Miembros del Honorable Concejo Deliberante, las que quedarán como sigue:

PRESIDENTE	\$ 4.344,96
CONCEJALES	\$ 4.344,96

Artículo 9º: FIJASE a partir del 1º de enero del año 2013, en concepto de Gastos de Representación, que registrá para los Señores Concejales, el 40% sobre el monto consignado en el Artículo 8º como Dieta.

Artículo 10º: FIJASE a partir del 1º de enero del año 2013, las remuneraciones de las Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, las que quedarán como sigue:

AUTORIDADES

SECRETARIO	\$ 4.214,01
PRO-SECRETARIO	\$ 3.686,02
PLANTA PERMANENTE	
SECRETARIA ADMINISTRATIVA (CATEGORIA 24)	\$ 1.877,72
MAESTRANZA (CATEGORIA 20)	\$ 1.547,26
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CATEGORIA 17)	\$ 1.394,43

Artículo 11º: FIJASE a partir del 1º de enero del año 2013, en concepto de Asignaciones Familiares, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. b) de la Ordenanza 37/86 Estatuto Del Personal Municipal de acuerdo a los siguientes montos y requisitos:

Asignaciones	Menos de 3.427,01	Entre 3.427,01 y 5.140,00	Más de 5.140,00
Hijo(1)	220	166	111
Hijo con Discapacidad(2)	880	660	440
Prenatal(3)	220	166	111
Ayuda Escolar Anual Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal, Adultos, Especial, Superior Terciaria y Superior Universitaria(4)	170	170	170
Nacimiento(5)	400	400	400
Adopción(6)	2.400	2.400	2.400
Matrimonio(7)	600	600	600
Maternidad(8)	SI	SI	SI

- (1) Asignación mensual por Hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.
- (2) Asignación mensual por Hijo con discapacidad que se encuentre a cargo del trabajador, sin límite de edad.
- (3) Se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo. Debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo. Se requiere una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses. Si es presentado en los meses posteriores, percibirá desde la fecha de presentación hasta el nacimiento.
- (4) Se abonará en marzo o abril, de acuerdo a la fecha de presentación de la constancia de alumno regular. Se abonará por cada hijo mayor de 5 años al 30 de junio del año lectivo en curso y menor de 21 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal o Adultos, por cada hijo menor de 26 años, que concurra regularmente a establecimientos de educación Superior Terciaria o Superior Universitaria o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos de educación Especial. Esta asignación podrá ser abonada hasta el mes de mayo cuando el agente presente tardíamente la constancia y por razones no imputables a él.
- (5) y (6) Se abonará en el mes que se acredite tal hecho, requiriéndose una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.
- (7) Idem punto (5) y (6). Se abonará a los dos cónyuges cuando se encuentren encuadrados en las disposiciones de la Ley señalada.
- (8) Licencia de 90 días corridos entre pre-parto y pos-parto, con percepción de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo.

Las prestaciones anteriormente mencionadas son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.

Para determinar los montos correspondientes a las asignaciones familiares, se considerará en cada caso, la totalidad de las remuneraciones correspondientes al período que se liquide, excluyéndose horas extras, mayor horario y sueldo anual complementario

Artículo 12º: FIJASE a partir del 1º de enero del año 2013, un adicional mensual no remunerativo, en concepto de Bonificación Escolar Básica, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, que tengan a su cargo hijos mayores de 5 años al 30 de junio del año lectivo en curso, menores de 21 años, cursando estudios de educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal Adultos o Especial, en establecimientos Oficiales o Privados reconocidos y por cada hijo que se encuentre en la situación señalada, que se abonará a partir de la fecha de presentación de la constancia del establecimiento educacional respectivo, que certifique la condición de alumno regular. Tendrán derecho a percibir dicha bonificación, inclusive aquellos agentes que no perciban en la comuna las correspondientes Asignaciones Familiares. No se aplicará el límite de edad superior a alumnos que concurran a establecimientos de educación Especial.

Bonificación escolar básica	\$ 6,75
-----------------------------	---------

Artículo 13º: FIJASE a partir del 1º de enero del año 2013, un adicional mensual no remunerativo en concepto de Bonificación Escolar Superior, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, que tengan a su cargo hijos menores de 25 años cursando estudios de educación Superior Terciaria o Superior Universitaria, en establecimientos Oficiales o Privados reconocidos y por cada hijo que se encuentre en la situación señalada, que se abonará a partir de la fecha de presentación de la constancia del establecimiento educacional respectivo, que certifique la condición de alumno regular. Tendrán derecho a percibir dicha bonificación, inclusive aquellos agentes

que no perciban en la comuna las correspondientes Asignaciones Familiares.

Bonificación escolar superior \$ 27,00

Artículo 14°: FIJASE a partir del 1° de enero del 2013, un adicional mensual en concepto de Antigüedad, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Secretario, Pro Secretario y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. a) de la Ordenanza 37/86 Estatuto Del Personal Municipal, por cada año de servicio no simultáneo cumplido en forma ininterrumpida o alternada en Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, que consistirá en un porcentaje aplicado sobre sueldo básico igual a un 3 más la suma del coeficiente determinado por la siguiente escala, multiplicado por los años de servicio reconocidos:

ANTIGUEDAD

Horas Semanales	1 a 10 años	11 a 20 años	más de 20 años
30 o más	0,0112	0,0093	0,0074
25 o más	0,0089	0,0074	0,0060
20 o más	0,0074	0,0062	0,0049
17,30 o más	0,0067	0,0056	0,0044
15 o más	0,0056	0,0047	0,0037

Artículo 15°: FIJASE a partir del 1° de enero del año 2013, un adicional mensual en concepto de Manejo De Fondos, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. f) de la Ordenanza 37/86 Estatuto Del Personal Municipal, que será liquidado en base a los coeficientes que se detallan más abajo, sobre la asignación de la categoría 1. El Ejecutivo Municipal deberá determinar y reconocer aquel que corresponda.

<u>FUNCION</u>	<u>COEFICIENTE</u>
MANEJO DE FONDOS	0,65
CAJAS RECAUDADORAS-CAJEROS	0,60
RESPONSABLE DE FONDOS ESPECIALES	0,40
RESPONSABLE DE CAJACHICA	0,20

Artículo 16°: FIJASE a partir del 1° de enero del año 2013, un adicional mensual en concepto de Bonificación por Mayor Riesgo Laboral, conforme a lo previsto en el Art. 33° Inc. d) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, para los cargos y en hasta los porcentajes que a continuación se detallan, siendo atribución del Ejecutivo Municipal el otorgamiento de los mismos en el porcentaje que determine y que se liquidará sobre sueldo básico:

<u>Cargo</u>	<u>Porcentaje de Mayor Riesgo</u>
Secretario de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	100%
Capataz General	100%
Segundo Capataz General	100%
Tercer Capataz General	100%
Maquinista	100%
Encargado Dpto. de Rec. Com. de RSU	80%
Maquinista Compresor Minero	70%
Maquinista Dpto. de Rec. RSU	60%
Chofer	60%
Jefe Dpto. Control Sanitario	60%
Mecánico	60%
Enc. Dpto. Alumbrado Público	60%
Auxiliar Dpto. Alumbrado Público	60%

<u>Cargo</u>	<u>Porcentaje de Mayor Riesgo</u>
Auxiliar Dpto. Electricidad	60%
Encargado Mantenimiento y Limpieza de Cementerio	60%
Encargado de Motoguadañeros	60%
Responsable Gestión CAPS	60%
Albañil	40%
Chofer Camión Cisterna Abastecimiento de Bomberos	40%
Encargado de Taller	40%
Sobrestante	40%
Auxiliar Dpto. Control Sanitario	40%
Responsable Dpto. Control Sanitario	40%
Jefe Dpto. de Tránsito	40%
Inspector de Tránsito	40%
Inspector General	40%
Sereno	40%
Encargado de Depósito	40%
Peón	40%
Ordenanza	40%
Encargado de Parques y Jardines	40%
Jefe de Catastro (Topógrafo)	40%
Manejo de Fotocopiadora	40%
Auxiliar de Maquinista Compresor Minero	30%

Artículo 17º: FIJASE a partir del 1º de enero del año 2013, un adicional mensual en concepto de Bonificación por Tareas Insalubres, conforme a lo previsto en el Art.33º Inc. g) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, hasta un 40% sobre sueldo básico para los agentes cuya función implica realizar acciones o tareas que resultan malsanas o dañosas para la salud, siendo atribución del Ejecutivo Municipal el otorgamiento de las mismas en el porcentaje que determine.

Artículo 18º: FIJASE a partir del 1 de enero de año 2013, un adicional diario en concepto de Bonificación por Viáticos para las Autoridades Superiores y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art.33º Inc. e) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, de hasta \$550,00 (Pesos Quinientos Cincuenta), cuando corresponda a comisiones fuera del Territorio Provincial y de hasta \$120,00 (Pesos Ciento Veinte) cuando corresponda a comisiones dentro del Territorio Provincial. Entiéndase por Comisión dentro del Territorio Provincial aquellas que impliquen el traslado del agente desde el Municipio de Apóstoles hacia otros, regresando al lugar de origen en el mismo día. En el caso que el agente deba pernoctar en el Municipio de Destino, el monto del viático podrá ser de hasta \$240,00 (Pesos Doscientos Cuarenta).

Artículo 19º: FIJASE a partir del 1º de enero del año 2013, un adicional diario en concepto de Bonificación por Viáticos, para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Contratado de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, conforme a lo previsto en el Art.33º Inc. e) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, de hasta \$120,00 (Pesos Ciento Veinte) diarios para comisiones dentro del Territorio Provincial. Entiéndase por Comisión dentro del Territorio Provincial aquellas que impliquen el traslado del agente desde el Municipio de Apóstoles hacia otros, regresando al lugar de origen en el mismo día. En el caso de que deba pernoctar en el Municipio de Destino, el viático podrá ser de hasta \$240,00 (Pesos Doscientos Cuarenta). Para el caso de comisiones fuera del Territorio Provincial les corresponderá una asignación no mayor a \$550,00 (Pesos Quinientos Cincuenta) diarios, quedando facultado el Poder Ejecutivo para determinar la necesidad de la mencionada asignación y el monto necesario.

Establécese que el personal que no percibe remuneración por la tarea que le fuera asignada, como así también el personal contratado sin relación de dependencia y el personal que se encuentre afectado al Municipio y que provenga de otras Reparticiones tendrá derecho al cobro de viáticos conforme a lo

establecido en el presente artículo, como así también el reconocimiento de los gastos de traslado (pasajes) para llevar a cabo la comisión que le fuera encomendada.

Artículo 20°: FIJASE a partir del 1° de enero del año 2013, un adicional mensual en concepto de Presentismo, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, establecido por Ordenanza 21/86 Art. 3°, modificado por Ordenanzas 31/86, 37/86 y sus modificatorias, 24/90, 38/00 y según Ordenanza 48/00, que cumplan 30 o más horas semanales en un 35% del sueldo básico de la categoría 15 del Escalafón Municipal.

Para tener derecho a la percepción del adicional establecido en el presente artículo, el agente no deberá registrar inasistencias o tardanzas, solamente licencias correspondientes a: Licencia Anual Reglamentaria, Maternidad, Accidentes De Trabajo, Internación, Extracción Dentaria, Nacimiento De Hijo, Donación De Sangre, Matrimonio, Fallecimiento De Familiares, Afecciones Comunes, Intervenciones Quirúrgicas o Razones Particulares; según sus correspondientes reglamentaciones.

Las ausencias del mes serán consideradas para la liquidación del adicional del mes inmediato siguiente.

Artículo 21°: FIJASE a partir del 1° de enero del año 2013, un adicional mensual en concepto de Presentismo, para los agentes profesionales que cumplan menos de 30 horas semanales, el equivalente al 10% del sueldo básico que perciban.

Artículo 22°: FIJASE a partir del 1° de enero del año 2013, un adicional mensual en concepto de Bonificación Por Permanencia En La Categoría, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo previsto en el Art.33° Inc. i) de la Ordenanza 37/86 del Estatuto del Personal Municipal, modificado por Ordenanza 8/87, corresponderá percibir esta bonificación a los agentes comprendidos en el régimen jurídico básico que no accedan a categorías superiores por faltas de ascensos, promociones o por haber llegado al límite de la carrera, siendo requisito indispensable para ello, haber obtenido una calificación mínima equivalente a BUENA según el cuadro siguiente:

AÑOS PERM.CATEG.	CAL.BUENA	CAL.MUY BUENA	CAL. EXCELENTE
2 a 4	10%	15%	20%
4 a 6	20%	25%	30%
6 a 8	40%	45%	50%
más de 8	65%	70%	75%

El porcentaje señalado en dicho artículo, se refiere a la diferencia entre la categoría que reviste el agente y la categoría inmediata superior.

Artículo 23°: FIJASE, a partir del 1° de enero del año 2013, un adicional mensual en concepto de Título, para las Autoridades Superiores y Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Autoridades y Personal del Juzgado de Faltas, Secretario y Personal del Honorable Concejo Deliberante, según el siguiente detalle:

a) TITULO NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO: De estudios superiores que demanden 5 años de estudios de tercer nivel: 25% sobre sueldo básico que perciba.

b) TITULO NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO: De estudios superiores que demanden 4 años de estudios de tercer nivel: 18% sobre sueldo básico que perciba.

c) TITULO NIVEL SUPERIOR: De estudios superiores que demanden de 1 a 3 años de estudios de tercer nivel: 17,5% sobre sueldo básico que perciba.

d) TITULO SECUNDARIO: Corresponde a planes de estudios no inferiores a 5 años: 17,5% de la asignación de la categoría uno 1.

e) TITULO SECUNDARIO: Corresponde a ciclos básicos, certificado de capacitación de planes de estudios no inferiores a tres años, y títulos secundarios con planes de estudio inferiores a 5 años: 10% de la asignación de la categoría 1.

f) CERTIFICADO DE ESTUDIOS: Extendidos por organismos gubernamentales o internacionales, con duración no inferior a 3 meses y certificados de capacitación técnica, para los agentes de la categoría 1 a la 5 de los agrupamientos MANTENIMIENTO, PRODUCCION Y SERVICIOS: 7,5% de la asignación de la categoría 1.

No podrá bonificarse más de un título, solo se bonificarán aquellos cuya posesión aporte conocimiento de aplicación en la función que se desempeña, el Ejecutivo Municipal deberá determinar y reconocer aquel que corresponda.

Artículo 24°: FIJASE a partir del 1° de enero del año 2013, un adicional mensual en concepto de Refrigerio, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, en un 6,5% de la asignación de la categoría 1, conforme a los establecido por Ordenanza 9/87, modificado por Ordenanza 54/89.

Artículo 25°: FIJASE a partir del 1° de enero del año 2013, el Adicional por Manejo del Sistema de Computación para el personal afectado a dicha tarea:

- 1) Para el Jefe del Dpto. de Sistemas de Información hasta el 80% de la categoría del agente.
- 2) Para los Responsables u Operadores reconocidos por el Ejecutivo Municipal, hasta un 40% de la categoría del agente.

Siendo atribución del Ejecutivo el otorgamiento de dichos porcentajes por mérito y/o capacitación. Los puntos 1 y 2 son incompatibles entre sí.

Artículo 26°: FÍJASE a partir del 01 de enero del 2013, un adicional mensual no remunerativo, en concepto de Pasaje, para Personal de la Municipalidad de Apóstoles, Personal del Juzgado de Faltas y Personal del Honorable Concejo Deliberante, comprendido entre las categorías 1 y 18 ambas inclusive que cumplan un mínimo de 30 horas semanales, equivalente a 42 boletos de transporte urbano de colectivo de la Ciudad de Apóstoles. Dispónese que a los fines de la aplicación del presente artículo, se autorice al DEM a dictar resolución que actualice el valor de boleto y realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 27°: FIJASE a partir del 1° de enero del año 2013, un suplemento en concepto de Servicios Extraordinarios, según Ordenanza N° 34/93 para el Personal comprendido entre las categorías 1 a la 23 ambas inclusive, que realicen tareas extraordinarias al margen del horario de labor establecido.

Los servicios extraordinarios serán liquidados de acuerdo con las siguientes especificaciones: La remuneración por hora extra se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir la retribución regular total y permanente mensual del agente por 20 (Veinte) y por el número de horas que tenga la jornada normal de labor. Esta remuneración horario se bonificará con el 100% (Cien por cien) en los siguientes casos:

- Cuando la tarea se realice entre las 22,00 y las 06,00 hs. del día siguiente.
- Cuando la tarea se realice en Sábados, domingos y feriados nacionales, salvo en los casos de actividades que se desarrollan exclusivamente en tales días.

Para el cálculo de la Hora Extra se tomará en cuenta la última remuneración percibida al momento de la liquidación y no se efectuarán ajustes posteriores aunque provengan de incrementos retroactivos a las remuneraciones.

El reconocimiento para el pago de la prestación de servicios extraordinarios deberá efectuarse por Resolución Municipal hasta un máximo de 120 (ciento veinte) horas mensuales simples para el Personal Administrativo y Técnico y Servicios y 120 (Ciento veinte) horas mensuales simples para el personal Obrero y Maestranza y de Obras Públicas. En el caso del personal que efectúa los repartos a los contribuyentes de las boletas de la Tasa General Inmueble, fuera del horario habitual de tareas, podrán tener un reconocimiento de horas extras en un monto que no supere el 26% del básico de la categoría 24 del mes al que correspondan.

Artículo 28°: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

Artículo 29º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHIVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES, EL DIA DE 28 NOVIEMBRE DE 2012, EN SESION ORDINARIA N° 31 -12

Apóstoles, Mnes, 29 de Noviembre de 2012

ORDENANZA N° 84-12

Artículo 1º: FIJASE a partir del 1º de Enero del Año 2.013, los montos máximos para los siguientes conceptos:

-Caja Chica \$ 2.000,00 (Pesos: Dos Mil.-)

Destinado a la atención de pagos cuyas características, modalidad y/o urgencia no permita aguardar la emisión de cheque, o para gastos de menor cuantía que deban o resulten convenientes abonarse al contado o adquirir elementos de escaso valor cuya necesidad se presente imprevistamente, y menores a \$ 300,00 (Pesos: Trescientos.-). Los saldos no utilizados a la fecha de cierre del Ejercicio deberán ser reintegrados mediante depósito en la Cuenta Bancaria respectiva.-

-Caja de Cambio \$ 1.000,00 (Pesos: Un mil.-). Por cada caja.

Destinado a proporcionar a cada Cajero el numerario suficiente para dar cambio a los contribuyentes, debiendo reintegrarse dicho importe al finalizar el ejercicio mediante depósito en la Cuenta Bancaria respectiva.-

-Fondo Ayudas Económicas \$ 3.500,00 (Pesos: Tres mil quinientos).-

Destinado a brindar ayudas económicas en efectivo a personas de escasos recursos económicos a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal.

Artículo 2º: FIJASE a partir del 1 de Enero de 2.013, los montos máximos mensuales para AYUDAS ECONOMICAS, de acuerdo al siguiente detalle:

AYUDAS ECONOMICAS:

-En efectivo y por persona hasta la suma de \$ 500,00 (Pesos: Quinientos).-

-En especies (Chapas, medicamentos, pasajes, alimentos, y otros) hasta la suma de \$ 4.000,00 por persona

-Casos excepcionales como ser: Enfermedades graves que requieran tratamientos especializados (previa presentación de Historia Clínica), Accidentes, traslados de enfermos, etc), Hasta la suma de \$ 5.000, por persona

-CORTES DE MADERA:

Se otorgarán a personas de escasos recursos económicos, que no posean viviendas, que habitan viviendas precarias a orillas de calles o en calles que deban habilitarse o que hayan sido destruidas por accidentes (fenómenos meteorológicos, incendios, etc) siempre y cuando posean terrenos propios o cedidos por la Municipalidad, hasta la suma de \$ 5.000,00 (Pesos: Cinco Mil.-) por persona

Artículo 3º: FACULTASE al Ejecutivo Municipal a abonar los montos que considera conveniente hasta los máximos fijados en la presente Ordenanza.-

Artículo 4º: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del HCD de la Ciudad de Apóstoles.-

Artículo 5º: REGISTRESE, Comuníquese y Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES, EL DIA DE 28 NOVIEMBRE DE 2012, EN SESION ORDINARIA N° 31-12

Apóstoles, Misiones, 29 de Noviembre de 2012

ORDENANZA Nº 85-12

Artículo Nº 1: **TÉNGASE** por **ORDENANZA GENERAL FISCAL-PARTE TRIBUTARIA-** para la Municipalidad de Apóstoles, la que se establece a continuación y con aplicación a partir del 1º de Enero del 2013.-

Artículo Nº 2: Los Contribuyentes y/o responsables de los Tributos, abonarán los importes por los conceptos y períodos indicados. El hecho imponible que grava la presente Ordenanza corresponde a lo determinado en igual concepto en el Código Fiscal Municipal - Parte General y Especial - en vigencia. Cuerpo legal reglamentario a regir sobre todo aspecto orientado a la correcta aplicación de la Ordenanza Tributaria.-

Artículo Nº 3: Los importes de los Derechos, Tasas y Contribuciones a abonar en virtud de la presente Ordenanza que se encuentre en Unidades se pagarán teniendo en cuenta el valor de la "UNIDAD FISCAL" (U.F.), salvo expresa referencia a otros valores.-

Artículo Nº 4: El valor de la UNIDAD FISCAL mencionada en el artículo precedente, se establece en PESOS SIETE CON 00/100 (\$ 7,00), para la presente Ordenanza, pudiendo ser actualizada si el Ejecutivo Municipal considere necesario, mediante Resolución Municipal, quién remitirá a este Cuerpo Legislativo una copia para conocimiento, la presente actualización se hará aplicándose un porcentaje que será el resultante del promedio de los siguientes incrementos:

HABERES DEL PERSONAL MUNICIPAL: Se tomará como base el Básico de la categoría 12 (Doce) del Escalafón Municipal del mes de Enero de 2.012 sacando una variación porcentual con respecto al Sueldo Básico de la categoría 12 (Doce) del Escalafón Municipal correspondiente al mes de Diciembre de 2.012.-

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL: Se tomará como base el Costo de Vida del mes de Enero de 2.012 sacando la variación porcentual con el costo de vida del mes de Diciembre de 2.012 de acuerdo a lo determinado por el INDEC.-

GAS-OIL: Se toma como base el incremento registrado desde el mes de Enero hasta Diciembre del 2.012 inclusive sacándose una variación porcentual de incremento.-

Si durante el año 2.013 los incrementos mensuales superan el 10% (Diez por ciento) en los ítem nombrados precedentemente o algún costo que incidiera en el Presupuesto de Gasto de ésta Municipalidad, el Ejecutivo podrá realizar los reajustes necesarios en los presentes recursos Municipales.-

CAPITULO I

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

Artículo Nº 5: Se tomará como base para la aplicación de las Tasas correspondientes, al monto que se determine para las Categorías establecidas en el Art. Nº 105 del Código Fiscal Municipal y conforme a lo dispuesto en los Art. Nºs 104 y 120 del mismo, aprobado por Ordenanza Nº 13/84. Obtenido el monto imponible, el gravamen será liquidado aplicando sobre dicho monto las siguientes alícuotas según corresponda: a) Comercios e Industrias: del 5 0/00 (Cinco por mil) Servicios: del 8 0/00 (Ocho por mil) Se deberá presentar una fotocopia autenticada de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas de nuestra provincia.

Artículo Nº 6: Los anticipos a que alude el Artículo Nº 109 del Código Fiscal Municipal serán mensuales. Estos anticipos son mínimos, y el ingreso de los mismos en ningún caso generará saldos a favor de los contribuyentes.

Artículo Nº 7: Los vencimientos para el ingreso del gravamen correspondiente al Ejercicio 2013, será el siguiente:

PERIODO	VENCIMIENTO	PERIODO	VENCIMIENTO
ene-13	20/02/2013	jul-12	20/08/2013
feb-13	20/03/2013	ago-12	20/09/2013
mar-13	20/04/2013	sep-12	20/10/2013
abr-13	20/05/2013	oct-12	20/11/2013
may-13	20/06/2013	nov-12	20/12/2013
jun-13	20/07/2013	dic-12	20/01/2014

En caso de que el vencimiento sea un día feriado o inhábil, el mismo se trasladara al primer día hábil siguiente.

Artículo N° 8: La Tasa de acuerdo a lo dispuesto en el Art. N° 5 de la presente, no podrá ser inferior a:

- Pequeños Contribuyentes: \$ 35,00
- Categoría I Comercios: \$ 45.00
- Categoría II Comercios: \$55.00
- Categoría III Comercios: \$ 75,00
- Categoría IV Comercios: \$100,00
- Categoría V: el 5 0/00 sobre el monto imponible
- Categoría I Industrias: \$ 45,00
- Categoría II Industrias: \$55.00
- Categoría III Industrias: \$75.00
- Categoría IV Industrias: \$ 100,00
- Categoría V: el 5 0/00 sobre el monto imponible
- Categoría I Servicios: \$ 50.00
- Categoría II Servicios: \$65.00
- Categoría III Servicios: \$110.00
- Categoría IV: \$ 150,00
- Categoría V: el 8 0/00 sobre el monto imponible.
- Bancos y Entidades Financieras: el equivalente a 600 U.F.
- Boliches, Clubes Privados, Locales Bailables o similares 25 UF
- Empresas privadas de Servicios Sociales 50 UF
- Agencias de Autos y/o comisionista de venta de vehiculos:25 UF
- Entidades no bancarias dedicadas a préstamos de dinero: 65 U.F.
- Depósitos comerciales de hasta 400m2 sin punto de venta: 8 U.F.
- Depósitos comerciales de mas de 400m2 sin punto de venta: 12 U.F.
- Locales Comerciales o tinglados utilizados únicamente como DEPOSITO, sin punto de venta y separados de la explotación principal, si existiere, de hasta 400 metros cuadrados: 8 UF.-
-MÁS de 400 metros cuadrados: 12UF

Artículo N° 9: Para encuadrar a los contribuyentes en las distintas categorías se tomará como base el promedio mensual de ingresos brutos (neto de I.V.A) que surga de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos correspondiente al año anterior, según la siguiente escala:

- Categoría I: de 0 a \$ 3000**
- Categoría II: más de \$ 3000,01 hasta \$ 7500**
- Categoría III: de más de \$ 7500,01 hasta \$ 13000**
- Categoría IV: más de \$ 13000,01 hasta \$ 18.000**
- Categoría V: más de \$ 18.000,01**

Artículo N° 10: Casos Especiales: las actividades desarrolladas a continuación tributarán lo establecido en los siguientes párrafos independientemente de lo establecido en el artículo 12 de la presente:

A)Las Agencias de Quiniela que perciben Comisiones por la venta de Loterías, quinielas, rifas o cualquier juego de azar, o similares por las que se perciban comisiones o análogas tributarán un 8 0/00 (ocho por mil) sobre las mismas, no pudiendo ser inferior dicho importe a 13 U.F.

b) Las actividades desarrolladas por los Casinos, habilitados como tales por el I.P.L.Y.C. tributarán sobre sus ingresos mensuales un 1% (uno por ciento) no pudiendo ser este valor inferior a 100 U.F.

C)Subagencias de Quinielas: Tributarán sobre los mínimos de la CATEGORIA I de SERVICIOS.-

Artículo N° 11: Toda persona que pretende ejercer comercio en forma ambulante, sin local y sin organización comercial, deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad, a cuyo efecto solicitará el permiso respectivo. Cuando correspondiera el vendedor deberá munirse de la libreta sanitaria y ajustarse a lo estipulado en todo lo referente a higiene y seguridad pública. En ningún caso podrán instalarse con puestos fijos ni instalando escaparates en la vía pública, ni con triciclos y/o cualquier otro vehículo de tracción a sangre.

Artículo N° 12: Los vendedores ambulantes con vehículo o que instalen un puesto fijo pagarán por día el equivalente a 10 U.F. si no utilizan electricidad del tendido público y 20 U.F. si lo utilizan. Los vendedores ambulantes que no tuvieran vehículo pagarán 4 U.F. por día. Podrán obtener permisos mensuales, el que será equivalente a 20 UF.

Artículo N° 13: Los abastecedores ajenos al Municipio deberán abonar una tasa optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) por día de 5 U.F.

b) por mes: 23 UF.

c) Por semestre: 115 U.F.

d) Por año: 185 UF.

Artículo N° 14: Por cada autorización para la realización de espectáculos públicos se abonará previamente el equivalente a 6 UF.

Artículo N° 15: Los espectáculos públicos, circos, parques de diversiones, deberán pagar un gravamen equivalente a 15 UF por día. Podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo 70 U.F. Para el caso de la instalación de castillos inflables y similares en plazas se deberá requerir autorización del Ejecutivo Municipal con una anticipación de 48 horas, debiendo abonar por día el equivalente a 5 UF. O podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo 15 UF.

Artículo N° 16: En el caso de la realización de fiestas o bailes donde se cobre entrada y/o se persiga un fin de lucro, llevados a cabo en clubes o similares en locales no autorizados para tal fin se deberá requerir la autorización municipal pertinente abonando para la obtención de la misma la tasa establecida en el artículo 38 (tasas varias). Asimismo deberán abonar como gravamen el equivalente a 25 UF.

Artículo N° 17: Quedan exceptuados de lo establecido en los artículos 15 y 16 aquellos eventos organizados por estudiantes que se encuentren patrocinados por Establecimientos Educativos, o aquellos organizados por Entidades o Asociaciones de Bien Público.

Artículo N° 18: Para asignar los rubros o actividades que desarrollen los distintos comercios se considerará la nomenclatura actual que utiliza la A.F.I.P.

Artículo N° 19: Todos los Comercios que utilicen la vereda para la atención al público con mesas y sillas tendrán que solicitar un permiso Municipal y además abonarán por mes un adicional de 5,00 U.F. (CINCO UNIDADES FISCALES).y lo determinado en los art.237°, 238°, 239°, 240°, 241°, 242°, 243°, 244° y 245° del Código Fiscal Municipal, Ord. N°13/84.-

Artículo N° 20: Todos los Comercios que tengan 1 (uno) o más anexos se le adicionarán 2 U.F. por cada anexo a los mínimos establecidos en el art. N° 7 de la presente Ordenanza correspondiente al rubro principal habilitado.La tasa de acuerdo a lo establecido en el art 5 no podrá ser inferior a dicho nuevo mínimo. Se entiende por anexos a aquellas actividades complementarias a la principal y que estén relacionadas con la misma.

Artículo N° 21: Las Máquinas Electrónicas aprobadas por el IPLYC de nuestra provincia, habilitadas acorde a lo reglamentado en Ordenanza N° 62/01, abonarán por máquina en forma mensual el importe equivalente a 1,50 UF.

Artículo N° 22: Las Guarderías serán habilitadas en base a lo determinado por Ordenanza N°51/01.-

Artículo N° 23: Las Emisoras de Radio FM-AM, para habilitarse deberán entregar fotocopia autenticada por Autoridad Competente, del Permiso para uso de frecuencia otorgado por el COMFER u otro organismo del Estado Nacional determinado para ese efecto, como asimismo cumplir con los requisitos estipulados para la habilitación en el Padrón de Comercio Municipal.

Artículo N° 24: Toda Habilitación se efectuará luego de cumplimentar los trámites enunciados en la Resolución N° 177/96": "Normas reglamentarias para Habilitación de Negocios" o modif. y por Resolución 086/96 para Transportes de Cargas y Mudanzas. Para el caso de los pequeños contribuyentes se considerará lo establecido por la Resolución N° 180/08.-

Artículo N° 25: Exenciones:

- B° Estación: Se procederá de acuerdo a la Ordenanza N° 28/89, "Excepción a toda Industria y/o Comercio por cinco años a partir del inicio de actividades".-
- Contribuyentes Inscriptos en El Registro de Efectores Sociales de la Nación: Por el tiempo que se encuentren inscriptos. Durante el mes de febrero de cada año, deberán presentar una constancia de que se encuentran inscriptos en dicho registro.
- Las actividades de carácter estacionales y/o de temporada, como Colegios, Academias de Danza, Dactilografía, Corte y Confección, Transporte Escolar, Heladerías, por el período que como consecuencia de las estaciones cesen totalmente sus actividades, computándose el mismo por mes completo, debiéndose además verificarse las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 25-00.-
- Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta excepción no alcanza a las actividades conexas de transporte, estibaje, depósitos y toda otra de similar naturaleza.-
- La edición de libros, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, terceros por cuenta de éste.- Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de los impresos citados .Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).-

Artículo N° 26: Los productos Frutihortícolas de producción local del Departamento Apóstoles, quedan exceptuados del pago del tributo Municipal.-

Artículo N° 27: Las Frutas y Verduras deberán exhibirse para su venta al público de la siguiente manera:

- a)En locales cerrados, deberán depositarse en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 20 cms. del piso.-

b) En la vereda, deberá estar en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 40 cms. del piso y no ocupar más de 1,50 mts. desde la línea de edificación Municipal hacia el cordón cuneta, distando 1 (uno) metro de los predios linderos al de referencia.-

Artículo N° 28: Los Secaderos y/o otras actividades que perciban comisiones por ventas y/o servicios por cuentas de terceros, determinarán la Tasa a tributar considerando los ingresos que perciba por comisiones (Artículo 120° del Código Fiscal Municipal).-

Artículo N° 29: Las Cooperativas que perciban productos de sus Asociados y los coloquen en el mercado con o sin transformación, tributarán el 3 0/00 (Tres por mil) sobre el total de los ingresos.-

TASA DE POLICIA DE INSPECCION Y FISCALIZACION

Artículo N° 30: Los concesionarios del transporte urbano de pasajeros que regula la Prestación del Servicio Público del Transporte Automotor Urbano de Pasajeros, y los concesionarios del transporte interjurisdiccional otorgado por Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación y refrendado por Ordenanza Municipal deberán abonar mensualmente una Tasa de Policía de Inspección y Fiscalización el día 20 de cada mes, correspondiente al mes anterior equivalente a 200 boletos al precio vigente a la fecha de pago. En el caso de que hubieran tarifas diferenciales, el mencionado precio surgirá de un promedio que se efectuará a los fines del pago de la mencionada Tasa.

Artículo N° 31: DERECHO DE OCUPACION O USO DEL ESPACIO AEREO:
(Artículo 224 al 228 del Código Fiscal Municipal).-

Por los conceptos que a continuación se detallan se abonará:

- a) Por marquesinas o toldos de metal, lonas u otros materiales por m² y por Año 5 U.F
- b) Para las cañerías de agua potable y de televisión por circuito cerrado, cada metro de línea, cable/o caño tendido y por mes 0,006 U.F.
- c) Por servicio eléctrico se abonará por ocupación del espacio aéreo una alícuota del 1% (uno por ciento) sobre la facturación total de la venta del fluido eléctrico en nuestra localidad y por mes. Este gravamen podrá ser exceptuado por la prestación que realiza dicha Empresa en la localidad.
- d) Las paradas de diarios y revistas ubicadas con puerta de madera, chapa u otro material, reglamentado por la Ordenanza Municipal vigente, por mes 1 U.F.
- e) Las Empresas Telefónicas abonarán por Uso del Espacio Aéreo o Público hasta un (Dos) 2 % del total de la facturación mensual declarada.-
- f) Las empresas de Televisión por Cable y Proveedoras de Servicios de Internet abonarán por ocupación de cada una de las jirafas de alumbrado público 0,006 U.F en razón del tendido de cables

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo N° 32: Los PASACALLES con publicidad privada abonarán un tributo de 4 U.F.(CUATRO) por cada cartel, se exceptúa aquellos que adhieren a un evento organizado por una entidad social sin fines de lucro, a Partidos políticos reconocidos por Autoridad competente o a congratulaciones por cumpleaños o aniversarios.

Los Pasacalles deberán contar con la aprobación Municipal antes de su instalación. Los interesados después de su aprobación, colocarán y serán responsables de algún daño que pudiera ocasionar a propiedades privadas o a transeúntes, y de retirarlos por roturas o cuando haya finalizado el fin de su instalación.

Si se encontrare alguno sin autorización y sin responsables, la Municipalidad procederá a retirarlo y si fuera reclamado el peticionante abonará una multa de 20 U.F. También podrá regirse por lo determinado por Ord.N° 13/96.-

Antes de instalar un cartel publicitario o de cualquier índole deberá contar con la autorización de la sección Municipal correspondiente, debiendo solicitar el interesado, por nota especificando las

medidas, los materiales de construcción y un gráfico de la colocación para la aprobación del mismo.

Las exposiciones con fines publicitarios realizados en plazas y/o plazoletas primeramente deberán contar con una aprobación Municipal, debiendo abonar por día 10 U.F. Si no utilizan electricidad proveniente del alumbrado público, y 20 U.F. si lo utilizan. En caso de venta de vehículos o planes de ahorro de los mismos la tasa será de 85 UF si no utiliza el alumbrado público y 100 UF si lo utiliza.

Fijase las tasas correspondientes que se indican a continuación por los Conceptos previstos en el Capítulo VII del Código Fiscal con vencimiento al 30 de ABRIL de cada año.

Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, así como la que se efectuó en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al público ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 200,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 200,00
Letreros salientes, por faz	\$ 200,00
Avisos salientes, por faz	\$ 200,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 200,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 200,00
Avisos en columnas o módulos	\$ 200,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 200,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 200,00
Murales, por cada 10 unidades	\$ 200,00
Avisos proyectados, por unidad	\$ 300,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$ 200,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 200,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 200,00
Publicidad móvil, por año	\$ 500,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$ 200,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 200,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 200,00
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 200,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 200,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	\$ 800.00

Quando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras”

Los valores no abonados en término, se actualizaran a los valores que se establezcan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes al momento del pago.

Artículo Nº 33: Todos los Contribuyentes responsables deberán presentar Declaración Jurada Anual del Derecho de Higiene, Seguridad y Servicio de Contralor conjuntamente con la Declaración Jurada Anual para el Impuesto de los Ingresos Brutos (Sellada) en el primer vencimiento del año siguiente.-

REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo Nº 34: Para tomar parte en los actos de LICITACION PRIVADA y/o PUBLICA, los oferentes deberán inscribirse como Proveedores Municipales con Renovación Anual, con vencimiento el día 30 de Abril de cada año-

- a) INSCRIPCION _____ 20 UF
b) RENOVACION Anual _____ 14.30 UF

CARNET SANITARIO

Artículo Nº 35: Toda persona ó empleado que trabaja ó posee negocio de cualquier naturaleza, establecido o ambulante, que comercialice productos ó mercaderías y que estén en contacto con el público, como así aquellos que transporten cualquier tipo de mercaderías, deberán munirse de un Carnet Sanitario que se otorgará con la previa presentación de un Certificado Médico otorgado por Profesionales de nuestra ciudad en todos los casos, y el Certificado de Buenas Practicas de Manufacturas expedido por autoridad competente en los casos que corresponda, cuyo gravamen será el siguiente:

- Por cada CARNET DE SANIDAD y/o duplicado----- 13.00 UF
RENOVACION anual -----13.00 UF

Sin Cargo:

- a los Productores que integran la Feria Franca autorizada por ésta Municipalidad.(Ord. Nº 21/96)
- a los integrantes de la Cocina del Reg. De Infantería de Monte 30, detallados por la autoridad competente en Listado presentado por ante el DEM.
- A los Empleados Municipales que se encuadren en las especificaciones del presente Artículo, determinados por el DEM.
- A los empleados de otras instituciones públicas que por el desarrollo de sus tareas, le implique contar con el carnet de sanidad.

En todos los casos deberán cumplimentarse los requisitos exigibles.-

TAXIS Y REMISSES

Artículo Nº 36: Los derechos a abonar mensualmente por los interesados para el ejercicio de la actividad serán:

- a)Agencia de Remisses, en concepto de Derecho de Oficina 10 UF
b)A cargo de las unidades afectadas al servicio en concepto de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor 6 UF
c)Renovación de Licencia de cada vehículo. 5 UF
d)En todos los casos previo cumplimiento de la Ordenanza Nº 03/94 (referente a la habilitación y funcionamiento de los Remisses) y de la Ordenanza Nº 12/94(modificatoria de la anterior) o en su defecto el Instrumento legal vigente.
e)Habilitación de unidades 10 U.F
f)Habilitación de taxis _____ 10 U.F.
g)Renovación semestral de taxi con oblea _____ 5 U.F.

TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo Nº 37: Se tributará una cuota mensual por cada Unidad habilitada 7 UF cuyo vencimiento

se registrará por lo determinado para el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, estableciéndose además la obligatoriedad en los vehículos de exhibir la leyenda "Transporte Escolar" y cumplir con lo reglamentado por Ordenanza N° 19/85 (referente a habilitación y funcionamiento) y a lo determinado por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449
Renovación, semestral, habilitación, por cada Unidad, de _____ 10 UF

TERMINAL DE OMNIBUS

Artículo N° 38: A los efectos de los derechos establecidos, se fijan las siguientes escalas:

- a) Para las líneas provinciales por cada toque de andén \$ 10,00 c/u.
- b) Para líneas que presten servicios sin superar los 20 km por cada toque de andén \$ 8,00 c/u.
- c) Para las líneas nacionales por cada toque de andén \$ 30,00 c/u.
- d) Para las líneas internacionales por cada toque de andén \$ 40,00 c/u.

TASAS VARIAS

Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) - Por habilitación y/o transferencia de locales comerciales _____ 9UF.
 - b) - Cambio de domicilio de locales comerciales _____ 6 UF.
 - c) - Permiso de desinfección de colectivos, taxis y remises 3UF.
 - d) - Permiso de desinfección de transporte escolares y transporte de sustancias alimenticias 3UF.
 - e) Recolección de residuos patológicos (según Ord 74/12) 3,5 U.F. mensuales. Incrementándose en función a la provisión de bolsas que realiza el municipio a los generadores de residuos patológicos en: Bolsas grandes 1,10 U.F.; bolsas chicas 0,61 U.F. Se encuentran exentas de dichas tasas las Instituciones que tengan convenio directo con AESA.
 - f) - Por visación de guía de cuero (por unidad) _____ 0,20UF.
 - g) - Habilitación de sustancias alimenticia _____ 8 UF.
- La unidad deberá estar inscripta en la Municipalidad de Apóstoles con el pago del Impuesto al Parque Automotor (Patente) de nuestra provincia al día.-
- h) - Renovación anual _____ 8UF.
 - i) - Cambio de actividad de locales comerciales _____ 4UF.
 - j) - Certificaciones y/o Constancias _____ 3F.
 - k) - Cuadernillo BPM Bromatología _____ 5UF.
- l) (*) Toda solicitud y/o nota presentada por los contribuyentes, deberán abonar previamente un derecho de oficina de 2UF.

Quedan exceptuados del pago del inciso precedente los jubilados, pensionados y toda presentación efectuada en razón de la falta de recursos del solicitante, como así también cuando el Dpto. Ejecutivo Municipal lo considere razonable.-

- 1: Calles con Asfalto incluido recolección de residuos, barrido y limpieza 3,00 UF.
- 2: Calles con Empedrado incluyendo recolección de residuos. Barrios construidos por el IPRODHA sin distinción de sección hasta 50 mts. en todas sus direcciones, incluye recolección de residuos. Calles Radio-Urbanas con mejoras de Empedrado o Asfalto, iluminadas con lámparas comunes y recolección de residuos 2,60 UF.
- 3: Calles Radio-Urbanas y Suburbanas, iluminadas sin mejoras y con recolección de residuos. Calles Radio-Urbanas sin iluminación en su totalidad 0,70 UF.

Para las zonas enumeradas precedentemente se deberá formalizar el pago del gravamen en seis (6) cuotas por bimestre cada una, las cuales se ajustarán a los siguientes vencimientos:

1er.Bimestre 2013 (cuota N° 1) _____ VENCE EL 10-03-2013.-
 2do.Bimestre 2013 (cuota N° 2) _____ VENCE EL 10-05-2013.-
 3er.Bimestre 2013 (cuota N° 3) _____ VENCE EL 10-07-2013.-
 4to.Bimestre 2013(cuota N° 4) _____ VENCE EL 10-09-2013.-
 5to.Bimestre 2013(cuota N° 5) _____ VENCE EL 10-11-2013.-
 6to.Bimestre 2013 (cuota N° 6) _____ VENCE EL 10-01-2014-

En caso de que el vencimiento sea un día feriado o inhábil, el mismo se trasladara al primer día hábil siguiente.

ZONA 4 : Comprende las zonas de ejido urbano sin servicio municipales:

	<u>Tasa Sin Alumbrado</u>	<u>Tasa Con Alumbrado</u>
Hasta 500 mts ²	1,00 UF	2,00 UF
Hasta 1.000 mts ²	2,00 UF	4,00 UF
Más de 1.000 mts ²	3,00 UF	5,00 UF

ZONA 5: Comprende el Barrio RURAL ubicado a 5 kms_ de nuestra ciudad, en el Lote Agric_62, parc_92, sección 2 de la colonia Apóstoles, TRIBUTARAN una TASA GENERAL DE INMUEBLES hasta en dos(2) cuotas semestrales de acuerdo al siguiente detalle:

LOTES de hasta 2.500 mts² SIN RECOLECCION DE RESIDUOS-----6,00 UF
 LOTES CON RECOLECCION DE RESIDUOS-----8,00 UF

VENCIMIENTO:

1er. Cuota : VENCE 30 de Junio de 2013.-
 2da. Cuota : VENCE 31 de Diciembre de 2013.-

ZONA RURAL

Hasta 10 hectáreas 30 UF.-
 Más de 10 hectáreas (Por hectárea) 2 UF.-

Para la ZONA RURAL y para los Contribuyentes que residan a más de 50 kms_ de nuestra ciudad. Las propiedades de la Nación y de la Provincia de acuerdo a lo establecido en los Art. 145° y 146° del Código Fiscal Municipal podrán abonarse en una sola vez por todo el año, con vencimiento el día 25 de Abril de 2012 ó en dos (2) cuotas cuyos vencimientos serán:

CUOTAN° 1 _____ VENCE EL 30-06-2013.-
 CUOTAN° 2 _____ VENCE EL 31-12-2013.-

BALDIOS

Artículo N° 42: Los propietarios de terrenos baldíos ó los que posean malezas y/o escombros, pagarán por infracción a la limpieza de terreno, un recargo sobre las Tasas establecidas de hasta un 400 % (Cuatrocientos por ciento)_-

Artículo N° 43: Los Propietarios de terrenos baldíos que no tengan conexión de Energía Eléctrica en dicho terreno tributarán una Tasa de Alumbrado Público de \$17,50 por bimestre y por cada 12,50 mts_ de frente a partir de lo cual se cobrará el porcentaje correspondiente fijado para los terrenos baldíos ubicados entre las Avdas: D, Hreñuk, Ucrania, Malvinas Argentinas, Gral. San Martín, Humada Ramella y Las Heras.- (Ordenanza N° 39/97).

Artículo N° 44: Los propietarios de más de un terreno que posean baldíos en un mismo sector, con cerramiento de mampostería y veredas reglamentarias, pagarán por éstos un recargo del 10% (diez por ciento).-

El sector establecido se refiere al limitado por las Avdas. Ucrania, D. Hreñuk, Malvinas Argentinas, Las Heras y Humada Ramella, determinado por los Inspectores Municipales.

BONIFICACION POR ESQUINA

Artículo N° 45: Fíjase una bonificación del 40% para los predios ubicados en esquinas y que den sobre dos ó más calles de la zona urbana, resultante de la Tasa prevista según la zona de ubicación, excepto para las propiedades del Estado Nacional y/o Provincial.

LIMPIEZA

Artículo N° 46: La limpieza, desinfectación de terrenos y veredas urbanos es de exclusiva responsabilidad del o de los propietarios, reservándose la Municipalidad el derecho de proceder a la limpieza de los mismos con cargo al ó los propietarios, equivalente al doble de la multa establecida en el párrafo siguiente.-

La falta de cumplimiento del presente artículo ocasionará la multa correspondiente previa intimación por el término de cinco(5)días hábiles. Dicha multa será equivalente a 0,05 UF por metros cuadrados efectuándose el cobro por la vía legal correspondiente.-

Artículo N° 47: Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Libre deuda (propiedad inmueble) Quedan exentos del pago por Certificado de Libres Deudas de Inmuebles las Propiedades que se encuentren al día en las Tasas de Inmueble Municipal a la fecha de presentación de la solicitud (Ordenanza N°60/88) 3.- UF.

b) Permiso de conexión de energía eléctrica y/o agua potable: (Se exceptuará de dicho tributo a las personas de escasos recursos económicos Certificado por el Juzgado de Paz local o Comisaría de Policía local) 3,64 UF.

OBRAS PUBLICAS

Artículo N° 48: Establécese que las contribuciones de mejoras se percibirán conjuntamente con las cuotas determinadas para la tasa general de inmueble, siendo el importe de cada cuota el equivalente a2,00 U.F.

Asimismo se establece que para las obras públicas facturadas con anterioridad a la vigencia de la presente se aplicará la Ordenanza n° 76/04.

Quedan exceptuados de este Artículo: a) Zona Rural identificada como secciones 2 y 3; b) Barrios Rural y Estación, identificados como Sección 2 zona 5.

CAPITULO III

DERECHO DE CATASTRO Y PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo N° 49: Por derecho de confección, registro actualizado e información resultante de las fichas catastrales, confeccionadas en base a la información madre de la Dirección Provincial de Catastro, en gastos de computación, cada propiedad Inmueble tributará por las fichas respectivas:
Por cada Cuota o Bimestre en Tasa General Inmueble 0,50 UF

Las propiedades horizontales pagarán las Tasas por Unidad Funcional ya sea vivienda ó negocios a los

fines tributarios, el valor previsto para la categoría resultante.-
Estos derechos se pagarán con la Tasa Retributiva a la Propiedad.-

CAPITULO IV

DELINEACION Y CONSTRUCCIONES

Artículo N° 50: Construcciones nuevas de edificios (residenciales, institucionales, para reunión bajo techo, oficinas, mercantiles, industriales, para depósito, para uso peligroso) Ampliación y modificaciones, deberán abonar sobre el monto de la obra de acuerdo a los valores del Índice del costo de la construcción del INDEC, como derecho de Edificación el 0,5 %.-

Los propietarios que se encuentren edificando sin permiso Municipal y con intimación previa deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación el 1 %.- Los propietarios que se encuentren edificando sin Permiso Municipal, que denuncien espontáneamente, deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación el 1%.- Transcurrido 2 (dos) años desde la fecha de aprobación de los Planos sin que hayan iniciado obras, regirá el artículo 153° del Código Fiscal Municipal.-

Artículo N° 51: FIJASE como “TASA DE MONTOS MINIMOS PARA DETERMINAR VALORES PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACION” la siguiente tabla con valores fijados en Ordenanza N° 39/2011-

TASA DE MONTOS MINIMOS PARA DETERMINAR VALORES, PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACION. Ord.		\$
1.-	VIVIENDAS FAMILIARES	
1-a.	De madera muy económica (sin local húmedo bajo cubierta)	519,47
1-b.	De albañilería standart (sin local húmedo)	513,75
1-c.	De madera económica	643,21
1-d.	De madera de categoría superior	717,90
1-e.	Pre-fabricada- Otros materiales	717,90
1-f.	De albañilería en una sola planta, hasta 80 m2	854,50
1-g.	De albañilería, más de 80 m2	1044,76
1-h.	De albañilería mayor de 80 m2 c/ más de una planta	1205,27
1-i.	De albañilería de categoría superior	1378,05
1-j.	De albañilería, con sistema de calefacción/ aire acondicionado.	1572,98
1-k.	Piletas de Hº Aº y/o Mampostería con revestimiento	288,94
1-f.	Piletas de Hº Aº y/o Mampostería sin revestimiento.	180,59
2.-	VIVIENDAS MULTI-FAMILIARES. LOCALES COMERCIALES- OFICINAS- ETC.	
2-a.	Planta baja unicamente.-	854,50
2-b.	De más de una planta sin ascensor.	649,75
2-c.	De más de una planta con ascensor	1324,13
3.-	COMERCIALES	
3-a.	Edificios destinados a locales comerciales, de negocios y/o servicios.	854,50
3-b.	Bancos, Entidades financieras, teatros, cines.-	1599,74
3-c.	Confiterías, Restaurantes, locales bailables, etc.-	1774,94
3-d.	Clubes, edificios p/actividades deportivas, gimnacios etc.	1535,63
3-e.	Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Hoteles, Moteles.-	1927,14
3-f.	Estaciones de servicios, Edificios para cocheras, etc.	783,27
3-g.	Marquesinas y aleros, superiores a 0,60 m (ordenanza 12/2003)	783,27
4.-	ESCUELAS	
4-a.	2579,35*891,75	1057,62
4-b.	En planta alta.	870,02
5.-	INDUSTRIAS	
5-a.	Tinglados abiertos con o sin piso	560,32
5-b.	Tinglados p/ talleres, fábrica, Depósitos con cerramientos livianos	609,33
5-c.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes hasta 5,50 m. Altura	609,33
5-d.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes de más de 5,50 m. Altura	712,09
5-e.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes con cubierta de Hº Aº ,paredes de mamposterías, pisos de mosaicos de más de 5,50 m.	590,19
6.-	IGLESIAS	
6-a.	Iglesias, Capillas, Cultos religiosos,etc.	1155,75
7.-	SEPULTURAS	
7-a.	Nichos y/o bóvedas standart.-	1692,63
7-b.	Nichos y/o bóvedas de categoría superior. Mausoleos	2539,54
8.-	OBRAS ESPECIALES NO ESPECIFICADAS	
8-a.	Silos, gallineros,obras viales y de infraestructuras, sub-estación transformadora(según cómputo y presupuesto)	
9.-	DERECHO DE OFICINA (toma de conocimiento)	100,00
	INSPECCION FINAL DE OBRA TERMINADA (art.41 Ordenanza 15/96. 2 u.f.)	10,00

NOTA: Para los casos no especificados en el listado se aceptará cómputo y presupuesto avalado por el profesional actuante. Previa evaluación de la sección Obras Privadas.

Artículo N° 52: El pago del derecho establecido en el artículo anterior podrá efectuarse en hasta cinco (5) cuotas de acuerdo al monto, los que serán abonados dentro de los treinta (30) días, contado desde la fecha de aprobación, caso contrario se aplicará lo determinado en los artículos 54° y 55° de la presente.

Artículo N° 53: EXCEPCIONES : Quedan exentos del pago del Derecho de Edificación aquellos edificios que hayan finalizados su construcción antes del año 2.001 aquellos ubicados en zona rural, que no posean más de 150 mts. Cuadrados de superficie ó su valor no supere los \$51.472,50.-y no sean (en todos los casos) destinados a locales comerciales o Actividades Lucrativas, Sanatorios, Estaciones de Servicios, atc.-(Ord.43/00)

La presente no exceptúa la presentación para su aprobación de los planos respectivos.-

Artículo N° 54: MENSURAS :

a)-Por variación de mensuras, subdivisiones, anteproyectos, unificación, etc. se abonará una Tasa fija por presentación de 1,80 UF

b)-Por cada solar ó parcela(hasta un máximo de 5lotes) 1,00 UF

c)-Por cada solar ó parcela (cuando exceda los 5 lotes) 1,80 UF

d)-Por Resellado de Plano de Mensura 1,35 UF

Artículo N° 55: PRESENTACION DE ANTEPROYECTOS: Para efectuar loteos previamente se deberá presentar un anteproyecto de mensura original y copia aprobado del mismo, se presentará el proyecto definitivo con el proyecto aprobado.-

Artículo N° 56: VENTA DE LOTES: La venta de solares se efectuará únicamente cuando el proyecto se encuentre aprobado por la Municipalidad, Oficina de Catastro, Geodesia y Topografía de nuestra provincia.-

Artículo N° 57: DERECHOS VARIOS DELINEACIONES Y CONSTRUCCIONES:

a)-Por instalaciones para iluminación y/o fuerza motriz, se abonará: _____ 2,5 UF

b)-Por cada conexión de energía eléctrica solicitada y/o inspeccionada luz Nueva, pasado más de 365 días calendarios de la fecha de inspección Final de la obra _____ 2,00 UF

c)-Por certificado de terminación de obras: _____ 3,5 UF

CAPITULO V

Artículo N° 58: Por copias o certificaciones se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a)Venta copia de Código Fiscal Municipal: 5 UF

b)Venta de copia de la Ordenanza General Fiscal-Parte Tributaria-: 3 UF

c) Venta de Código de Planeamiento Urbano 15 U.F.

CAPITULO VI

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo N° 59: FIJASE las siguientes Tasas correspondientes a los servicios en las condiciones establecidas en el Capítulo VI del Código Fiscal Municipal, exceptuándose a las personas de escasos recursos económicos, los que serán determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal:

INHUMACIONES

a)- Por el Derecho de Inhumación se abonará _____ 8 UF

b)- Por el arrendamiento para construcción de Panteones o Capillas se abonarán los siguientes derechos :

Por 1 (uno) año _____ 12 UF

Al cabo del año si no se hubiera edificado se perderá la concesión pudiendo la Municipalidad proceder a su arrendamiento nuevamente.-

c)- Por Derecho de Construcción se abonará el 0,5 % del costo de la obra de acuerdo a los valores del índice del costo de la construcción del INDEC.

d)- Por Arrendamientos de Sepulturas comunes en tierra

Por 1 (uno) año _____ 6 UF

e).-Por Arrendamientos de nichos

Por 1 (uno) año.....15 UF

f)- Traslado interno dentro de los 60 días del arrendamiento origina _____ 3 UF

El arrendamiento de Sepultura se adecuará a lo siguiente:

A) Abonando 5 años adelantados se bonificará con un 10% de descuento.

B) Pobres de solemnidad _____ sin cargo.

Por arrendamientos de panteones, nichos y sepulturas se permite abonar hasta 50 (cincuenta) años por adelantado, recibiendo una bonificación de 10 % (diez por ciento) de descuento.

SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo N° 60: Por introducción y traslado de restos, utilización de carroza, automotor, porta-corona, etc., por vehículo 3 UF

CAPITULO VII

INSPECCION HIGIENICA SANITARIA Y APTITUD BROMATOLOGICA

Artículo N° 61: Se abonarán los siguientes derechos de conformidad con la siguiente escala:

a) Por cada animal vacuno (faenamamiento en frigorífico local).....0,8UF.

b) Por cada animal porcino, lanar o caprino(faenamamiento en frigorífico local).....0,8 U.F.

c) Por introducción de carnes provenientes de animales faenados en otros municipios por KG.....0,04UF.

d) Por introducción de Aves por KG.....0,04 U.F.

e) Por introducción de pescados por Kg.....0,04 U.F.

f) Los abastecedores ajenos al Municipio que comercialicen productos sujetos a verificación veterinaria o bromatológica deberán abonar por cada Kilo introducido el equivalente a 0.04 U.F. (por ejemplo productos grasos, embutidos o chacinados).

CAPITULO VIII

CARNET DE CONDUCTOR

Artículo N° 62: Se establece la siguiente reglamentación para la extensión y/o renovación de la LICENCIA DE CONDUCTOR :

a): Se podrá ser Titular de solo una habilitación por clase. Cuando exista más de una clase de Licencia expedida por diferentes organismos las mismas podrán estar en distintos documentos. Los mismos serán de formato uniforme, tamaño estándar de tarjeta bancaria, con el contenido mínimo que exige la Ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

b):

b1) Los menores de edad serán habilitados por UN (1) año la primera vez, y por TRES (3) años las siguientes renovaciones hasta cumplir los VEINTIUN (21) años de edad.

b2) La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de CUARENTA Y SEIS(46) años será de CUATRO(4) años, para mayores de SESENTA(60) de TRES(3) años y para los que tengan más de SESENTA Y CINCO (65) años la renovación será anual conforme al artículo 13 inciso b2 Ley

Nacional de Tránsito nº 24449 .

b3) Los Conductores que deban renovar su licencia habilitante que registren antecedentes superiores a TRES (3) faltas graves de promedio anual en el período de vigencia vencido, deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en la Dirección de Tránsito Municipal.-

b4) El vencimiento de la habilitación coincidirá con el día y el mes de nacimiento del titular. A estos efectos y excepcionalmente, la primera habilitación o renovación en que deba aplicarse esta disposición, podrá extender el plazo de vigencia más allá de los máximos establecidos legalmente.-

c) CLASES DE LICENCIAS:

CLASE	DESCRIPCION
A.1	Ciclomotores para menores de DIECISEIS (16) a DIECIOCHO (18) años.
A.2	A los fines de este inciso, se entiende por moto de menor potencia comprendida en CINCUENTA (50) y CIENTO CINCUENTA (150) Centímetros Cúbicos de cilindrada.-
A.2.1	Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de hasta CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150 c.c.) de cilindrada. Se debe acreditar habilitación previa de DOS(2) años para ciclomotor.-
A.2.2	Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150 c.c.) y hasta TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 c.c.) de cilindrada. Previamente se debe haber tenido habilitación por DOS(2) años para una motocicleta de menor potencia que no sea ciclomotor.-
A.3	Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 c.c.) de cilindrada.-
B.1	Automóviles, Camionetas y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIEN KILOGRAMOS (3.500 KGS.) de peso total .-
B.2	Automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIEN KILOGRAMOS (3.500 KGS.) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kgs.) o casa rodante no motorizadas.-
C	Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de TRES QUINIEN KILOGRAMOS (3.500 kgs.) de peso y los automotores comprendidos en la Clase B1.-
D.1	Automotores del Servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO(8) plazas y comprendidos en la clase B.1.-
D.2	Vehículos del Servicio de Transporte de más de OCHO(8) Pasajeros y los de Clase B, C y D
E.1	Camiones articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C.-
E.2	Maquinaria Especial no agrícola.-
F	Automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso con la descripción de adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.-
G.1	Tractores Agrícolas.-
G.2	Maquinaria Especial agrícola.-

d) OTRAS HABILITACIONES:

Constarán en la Licencia junto con la categoría que habilitan y se otorgan bajo los siguientes requisitos:

d.1) Extranjeros: por el plazo de su estadía en el país, previa acreditación de su residencia temporaria en la jurisdicción, debiendo cumplir :

d.1.1: DIPLOMATICOS : se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del servicio exterior de otro país u organismo internacional reconocido.-

d.1.2: TEMPORARIOS : Acreditar su condición mediante pasaporte y visa o certificación Consular, debiendo rendir todos los exámenes del artículo 14° salvo que acredite haber estado habilitado para la

misma categoría en otro país adherido a la convención sobre circulación por Carretera (Ginebra 1949 o Viena 1968) en cuyo caso se considerará renovación.-

d.1.3: TURISTAS : Presentar Pasaporte, Visa y Licencia habilitante de otro país en las mismas condiciones del párrafo anterior. No deben rendir exámenes. No necesitan esta habilitación especial, los que tengan la licencia internacional o una expedida en los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) u otorgada por cualquier país bajo las mismas clases y condiciones que las establecidas en ese Artículo (Convención de Ginebra o Viena mencionadas).

d.1.4: SACERDOTES Y HERMANAS RELIGIOSAS (monjas, reverendas)

e) SERVICIOS DE URGENCIA, EMERGENCIA, BOMBEROS Y SIMILARES : Tendrán la habilitación profesional correspondiente a las características del vehículo y servicio, debiéndose controlar especialmente su equilibrio emocional y óptimo estado psico-físico

La presente Licencia deberá ser solicitada por el Organismo Responsable acompañada por los Certificados de exámenes Psico-físico otorgado por Profesionales Médicos del Hospital de Área de Apóstoles.-

f) MENORES : Las Edades mínimas establecidas no tienen excepciones y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo.-

g) CONDUCTOR PROFESIONAL

g.1 : El conductor Profesional también tendrá el carácter de aprendiz, cuando obtenga por primera vez una habilitación de esta categoría, en las mismas condiciones y plazo del inc. D) del art. 13°:

g.2 : En el caso de la conducción de vehículos de seguridad y emergencias el aprendiz deberá ser acompañado por un conductor profesional idóneo y experimentado.-

g.3 : Los conductores de vehículos de Transporte de Sustancias peligrosas deben contar con la Licencia Nacional Habilitante, de acuerdo a lo normado en la Ley Reglamentaria y las normas complementarias que establezca la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos al respecto.-

g.4 : Debe denegarse la habilitación de Clase D para Servicio de Transporte de Escolares y niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores en circulación contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores.-

g.5 Las Personas con discapacidad habilitadas con licencia Clase C o D deberán utilizar sólo los vehículos adaptados a su condición.-

g.6 : La habilitación Profesional para personas con discapacidad se otorgará bajo las mismas condiciones, exigencias y exámenes que se les exigen a cualquier aspirante. El vehículo debe tener la identificación y adaptaciones que correspondan.-

g.7 : La renovación de la Licencia "Profesional" obtenida con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, será otorgada sólo para las Clases C y E.-

La extensión por primera vez, Duplicado, y anual se tributará lo siguiente :

CLASE	1RA EXTENSIÓN	RENOVACION ANUAL	DUPLICADO
A	10,00	5,00	5,00
B	12,00	6,00	8,00
C	12,00	6,00	8,00
D	12,00	6,00	8,00
E	15,00	8,00	12,00
F	SIN GARGO		
G	6,00	4,00	4,00

EXTRANJEROS _____	12,00 U.F.
DIPLOMATICOS _____	12,00 U.F.
TEMPORARIOS _____	12,00 U.F.
TURISTAS _____	12,00 U.F.

Los contribuyentes podrán optar por renovación anual o por la máxima establecido de acuerdo a su edad.

Los montos establecidos serán actualizados según el régimen General fijado en la presente Ordenanza hasta la fecha de su vencimiento, de allí en más estarán sujetos a los recargos correspondientes.-

En todos los casos: Para los trámites de obtención, renovación y duplicado, se otorgará sin cargo a ExCombatientes, Bomberos Voluntarios, Empleados Municipales, Miembros del HCD, Miembros (choferes) del Ejército Argentino y Fuerzas de Seguridad, Choferes Profesionales, Sacerdotes y Hermanas Religiosas (monjas, reverendas), y choferes de las ambulancias del hospital, a pedido escrito del Jefe de la Dependencia; Discapacitados que pueden conducir con adaptaciones. En el caso de las fuerzas de seguridad, se limita a un máximo de 10 carnet en el año.

•Demostrar fehacientemente su condición de tal.-

En todos los casos se expedirán las Licencias conforme a los exámenes teórico- prácticos que aseguren la idoneidad del conductor según la Reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo para cada categoría particular.

CAPITULO IX

PATENTAMIENTO DE RODADOS

Artículo N° 63: GRUPO A: Los rodados con tracción a sangre (carros, bicicletas, etc.) quedan exentos de la Tasa respectiva.

GRUPO B: VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL: Se cobrarán según la escala y montos establecidos por la Dirección General de Rentas de Misiones.

Artículo N° 64: Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la presente escala :

a)Solicitud de inscripción y/o transferencia de vehículo de acuerdo al modelo:

1)Km(Cero Kilómetro) y modelo 2001 _____ 9 UF

2)Modelos 1988 hasta 2000 usados _____ 6 UF

b)Solicitud de inscripción y/o transferencia de vehículo hasta 1.987: _____ 6 UF

c)Libre deuda y Baja Automotor: _____ 11 UF

d)Libre Deuda Automotor: _____ 4 UF

e)Solicitud de Inscripción de Ciclomotores: _____ 7UF

f)Transferencias de: Dominio, Propietario, Motor, Chassis o cualquier otro trámite no previsto en la presente _____ 6 UF

g)No se podrán recibir cobros de patentes, ante la existencia de multas por infracciones al tránsito no canceladas.

h) Los demás aspectos ligados a esta temática se regirán por las Ordenanzas N° 82-08 y 84-08.-

CAPITULO X

OTROS SERVICIOS

Artículo N° 65: Por la venta o prestación de los siguientes servicios:

1)Por alquiler de maquinas (valor por Hora):	
a) Cargador frontal_____	\$296
b)Topador_____	\$432
c)Motoniveladora_____	\$314
d)Camión Volcador_____	\$315
e)Retroexcavadora_____	\$200
f)Tractor de tiro 90 HP_____	\$176
g)Tractor chico c/desmal._____	\$132
h)Camión t. agua (solo Transp. Previo pago del agua a la Coop.)_____	\$205
i)Carga suelo colorado (6 m3) cada una_____	\$130
2)Otros servicios:	
a)Serv. Atmosférico:___ cada uno_____	\$225
en caso de no prestación de servicio por culpa del contribuyente, el costo será del 50% del servicio.	
b)Desmalezamiento de lotes_____	S/costo insumido
3)Ventas:	
a)Tubos de hormigón:	
0,40 m de diam. Cada uno_____	\$157
0.60 m. de diam. Cada uno_____	\$221
0.80 m. de diam. Cada uno_____	\$372
1,00 m. de diam. Cada uno_____	\$498

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 66: RECARGOS: Las tasas y derechos que no se abonaren dentro del mes vencido sufrirán un recargo del 0,066% diario, aplicándose de esta manera una tasa de interés mensual por mora sobre el valor del capital equivalente a un 2% mensual. Se autoriza al Ejecutivo Municipal a modificar la mencionada tasa, cuando las condiciones del mercado lo establezcan.

Artículo 67°: FACULTASE al Ejecutivo Municipal, a que cuando un contribuyente se presente espontáneamente a regularizar su deuda impositiva, abonando la misma al contado, se le condone el 100% de los intereses resarcitorios.

Si abona hasta en tres (3) cuotas se le condone el 75% de los intereses resarcitorios.

Si abona hasta en 5 (cinco) cuotas se le condone el 50% de los intereses resarcitorios.

Si abona en 10 cuotas se le condone el 25% de los intereses resarcitorios.

Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas. Se producirá la caducidad del plan de pagos, sin mediar intimación previa, y habilitando los mecanismos para su cobro judicial cuando:

a)La falta total o parcial de doa (2) cuotas consecutivas o no, a la fecha de vencimiento establecido para la segunda cuota impaga.

b)La falta de pago total o parcial de la última cuota del plan, a los 30 (treinta) días hábiles de su vencimiento.

La caducidad del plan, implica la perdida de los beneficios otorgados (reducción de intereses), debiendo el DEM proceder a imputar los pagos efectuados a la deuda mas antigua.

No podrá realizar un nuevo plan de pagos por una deuda incluida en uno que haya caducado, salvo que demuestre al DEM su imposibilidad de cumplimiento, por motivos que le sean excusables a criterio del Ejecutivo Municipal.

FACULTASE a la Secretaría de Hacienda para que en casos especiales otorgue hasta un 15 % de descuento del capital.

Facultase al DEM, para que a través de Resoluciones, disponga los descuentos a efectuar en el caso de que los contribuyentes deseen abonar sus deudas y/o tasas a través de tarjetas de crédito, de débito y otros medios de pago.

La opción de pago de contado con el beneficio de condonación del 100% de los intereses resarcitorios y hasta el 15 % del capital es aplicable por cada contribuyente por una única vez y por tasa.

Para la tasa general inmueble si el contribuyente optara por abonar al contado el total de la tasa correspondiente al año 2012 en el primer vencimiento anual se le otorgará un 20 % de descuento.

FACULTASE al DEM a establecer los descuentos a otorgar en el caso de que se abone la tasa general inmueble con otros medios de pago, no pudiendo superar el porcentaje establecido para la opción de contado.

Artículo N° 68: NINGUN Contribuyente podrá realizar trámites por ante esta Municipalidad, si tuviera deudas pendientes por Tasas Vencidas firmes y/o pendientes de pago, Multas y/o Incumplimiento de Deberes Formales de cualquier naturaleza.-

Así también no se dará curso a la tramitación referente a negocios, bienes ó cosas, relacionadas con las obligaciones fiscales, cuyo cumplimiento no se comprueba con CERTIFICADO de Libre Deuda expedido por ésta Municipalidad.

La Municipalidad de Apóstoles no permitirá en ningún caso cualquier tipo de Modificación Parcelaria sin el previo pago total de la Tasa Retributiva de la Propiedad.

Artículo N° 69: En las reuniones públicas, de carácter estudiantil, ó similares, bailes, etc. con cobro de entrada, organizadas para recaudar fondos deberán contar con el patrocinio de la Dirección del Establecimiento, la que se hará responsable del orden de la reunión.

Artículo N° 70: Los altoparlantes podrán salir al aire solamente durante las horas de comercio, quedando terminantemente prohibido la realización de aviso alguno, ya sea rodante o fijo, durante las horas del mediodía, o después de transcurridas las 20,00 hs. para los días laborales y las 13 hs. del día sábado. Exceptuándose los llamados a la solidaridad y los avisos necrológicos. La contravención del presente Artículo dará lugar a la suspensión del servicio y/o clausura del negocio.

Artículo N° 71: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal de Apóstoles, a actualizar los valores y/o vencimientos estipulados en la presente Ordenanza, conforme al Artículo 4º de la misma y a realizar excepciones siempre y cuando fueran razones fundadas en informes de organismo oficial competente.-

Artículo 72º: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a establecer por Resolución Municipal bonificaciones por pago al contado y con otros medios de pago, las tasas y derechos Municipales.

Artículo 73º: DEJASE sin efecto otra disposición en contrario a la presente, con excepción a lo establecido en el Código Fiscal Municipal o alguna otra que amplíe la reglamentación para la aplicación de la presente.-

Artículo 74º: REFRENDARÁ la presente la Sra. Secretaria del H.C.D. de Apóstoles.

Artículo 75º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Remítase copia al Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, PUBLIQUESE en el BOLETIN OFICIAL DE LA PCIA DE MISIONES, BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES y Cumplido, ARCHÍVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES, EL DIA MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 EN SESION ORDINARIA N° 30-12.-

Apóstoles. Misiones, 29 DE NOVIEMBRE de 2012

ORDENANZA N° 86-12

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a cumplimentar con lo ordenando en la Ordenanza 40/95 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles, siendo a cargo de la beneficiaría la Sra. Ester Da Silva, DN1 N° 16.697.086, los gastos que demande la realización de la correspondiente escritura traslativa de dominio del inmueble identificado como Lote 9 -proveniente de la subdivisión de la mitad Nor-Este del solar "b" de la Manzana 13 de la Ciudad de Apóstoles, municipio y departamento homónimos, inscripto en el registro de la propiedad inmueble en el Folio Real Matricula N° 11471 Dpto. Apóstoles en fecha 17/10/2012, SEGÚN Nomenclatura Catastral: DPTO 01, MUN.04, SECC.001, CHAC 0000, MANZ 0013, PARC 0017, UNIDAD FUNC.000000 y por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

Artículo 3º: REGISTRESE, Comuníquese, ELEVESE copia al EJECUTIVO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES, EL DIA MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 EN SESION ORDINARIA N° 30-12.-

Apóstoles. Misiones, 29 DE NOVIEMBRE de 2012

Ordenanza N° 87-12

ARTICULO 1º: DISMINUYASE para el mes de Diciembre de 2012; y para el Ejercicio 2013 los siguientes cargos en la Categoría 12 por \$ 1.246.95 del escalafón Municipal Personal Administrativo y Técnico
5 Cargos
Personal Obrero y Maestranza
12 Cargos Personal de Servicio
2 Cargos
Planta de Reciclaje Personal Permanente
3 Cargos

ARTICULO 2º: INCREMÉNTASE para el mes de Diciembre de 2012. y para el Ejercicio 2013 los siguientes Cargos en la Categoría 14 por \$ 1.287.63 del Escalafón Municipal Personal Administrativo y Técnico
5 Cargos
Personal Obrero y Maestranza
12 Cargos
Personal de Servicio
2 Cargos
Planta de Reciclaje Personal Permanente
3 Cargos

ARTICULO 3º: COMPÉNSESE en el Presupuesto para el Ejercicio 2013 en las siguientes partidas:
PARTIDAS QUE DISMINUYEN

2.1.01.01.06.00.00 RESERVA PERSONAL 10.739,52

PARTIDAS QUE AUMENTAN

2.1.01.01.00.00.00	PERSONAL	9.275,04
2.1.01.01.01.02.00	PERSONALADM. Y TÉCNICO	2.440,80
2.1.01.01.01.02.01	Sueldo Básico	2.440,80
2.1.01.01.01.03.00	PERSONAL O. Y MAESTRANZA	5.857,92
2.1.01.01.01.03.01	Sueldo Básico	5.857,92
2.1.01.01.01.04.00	PERSONAL DE SERVICIO	976,32
2.1.01.01.01.04.01	Sueldo Básico	976,32
2.1.01.05.00.00.00	PLANTA DE RECICLAJE	1.464,48
2.1.01.05.01.00.00	PERSONAL	1.464,48
2.1.01.05.01.02.00	PERSONAL O. Y MAESTRANZA	1.464,48
2.1.01.05.01.02.01	Sueldo Básico	1.464,48
	TOTAL	10.739,52

ARTICULO 4º: REFRENDARÁ la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.-

ARTICULO 5º: REGÍSTRESE, Comuníquese. Elévese copia al Ejecutivo Municipal, cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES, EL DIA MIERCOLES 05 DE DICIEMBRE DE 2012 EN SESION ORDINARIA N° 32-12.-

Apóstoles. Misiones, 06 de DICIEMBRE de 2012

ORDENANZA N° 88-12

Artículo 1: CONFÓRMESE en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles el Consejo Municipal de Adultos Mayores, el cual estará integrado por el titular del Ejecutivo Municipal y las instituciones públicas o privadas existentes en la ciudad que trabajen y/o presten servicios en el sector, con el fin de facilitar la aplicación y el cumplimiento de la LEY XIX N° 41 (Antes Ley 3920) en el Municipio de Apóstoles. El sector que se refiere la presente ordenanza comprende a las personas que tengan la edad de sesenta (60) años cumplidos.

Artículo 2: Cada Institución pública o privada que trabaje y/o preste servicios en el sector designará a los efectos de la representación de la misma e integración del Consejo conformado por el artículo primero de la presente, un (1) representante.

Artículo 3: Las autoridades del Consejo Municipal de Adultos Mayores serán las siguientes:

- 1) Presidente: estará a cargo del Titular del Ejecutivo Municipal.
- 2) Vicepresidente: estará a cargo de uno de los representantes designados por las instituciones que conformen el consejo y será determinado en una elección realizada en el primer plenario que se lleve a cabo.
- 3) Secretaría Ejecutiva: estará a cargo de la Secretaria/o de Desarrollo Social Municipal.

Artículo 4: La presente ordenanza tiene por fin promover, preservar y proteger los derechos de los ancianos que se encuentren dentro del municipio de Apóstoles, y de esta manera coadyuvar en la consecución de los fines propuestos por la ley LEY XIX N° 41 (Antes Ley 3920).

Artículo 5: Las funciones del Consejo Municipal de Adultos Mayores estará determinado por las enunciadas en el artículo 6 de la LEY XIX N° 41 (Antes Ley 3920) adecuadas a la naturaleza municipal del mismo.

Artículo 6: La LEY XIX N° 41 (Antes Ley 3920) es de aplicación supletoria en todos los casos no

previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7: Los miembros del Consejo Municipal de Mayores Adultos se desempeñarán sus funciones en carácter ad-honórem.

Artículo 8º: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

Artículo 9º: REGISTRESE, Comuníquese, ELEVESE copia al EJECUTIVO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES, EL DIA MIERCOLES 05 DE DICIEMBRE DE 2012 EN SESION ORDINARIA N° 32-12.-

Apóstoles. Misiones, 06 de DICIEMBRE de 2012

ORDENANZA N° 89-12

Artículo 1º: AUTORIZASE al Sr. Intendente Municipal Lic. Mario Ramón Viale DNI N° 17.562.454, a hacer uso de Licencia Anual Reglamentaria, desde el día 08 de Enero de 2013 al 21 de Enero de 2013, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 11/05 y demás Concordantes.-

Artículo 2º: DESIGNASE al Sr Presidente de este Cuerpo Deliberativo SR CARLOS MARIA LOSADA a hacerse cargo del Departamento Ejecutivo desde el 08-01-2013 al 21-01-2013, ambas fechas inclusive, mientras dure la Licencia del Titular del Ejecutivo Municipal.-

Artículo 3º: DISPONESE se tomen los recaudos del caso, respecto de la Conformación del Deliberativo Municipal, conforme el Reglamento Interno Ordenanza N° 109-04 y demás aplicables.-

Artículo 4º: ABONASE a los nombrados en los Artículos 2do y 3ro de la presente la remuneración que corresponde y se fija el Art. 4to de la Ordenanza N° 11/05 y demás concordantes.-

Artículo 5º: AUTORIZASE al DEM a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento del articulado de la presente Ordenanza.-

Artículo 6º: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles.-

Artículo 7º: REGISTRESE, Comuníquese, REMITASE copia al Dpto. Ejecutivo Municipal y Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2012, SESION ORDINARIA N° 32-12.-

APOSTOLES MNES, 06 de Diciembre de 2012.-

ORDENANZA N° 90-12

Artículo 1: La presente ordenanza es de aplicación a los motovehículos que se depositen en corralones municipales o comunales, a causa de infracciones de tránsito, faltas o incumplimientos fiscales, tipicadas en normas locales, Quedan expresamente excluidos del presente los vehículos depositados

en corralones por disposición de la justicia penal.

Artículos 2: Autorízase al Juez Municipal de Faltas a disponer la venta en pública subasta de motocicletas que se encontraren en calidad de secuestradas y que además reúnan las siguientes condiciones:

a) Los motovehículos que tienen seis meses de antigüedad en depósito oficial y sus titulares, usuarios y/o quienes tuvieren derecho sobre el rodado de acuerdo al acta de infracción hayan sido notificados fehacientemente. El acta de secuestro al infractor supone suficiente notificación, comenzando desde ese momento el cómputo del semestre.

b) Los que presentados al proceso contravencional no hubieran solicitado la devolución del vehículo pasados doce meses corridos, desde la última actuación procesal. En ambos supuestos se considera que el interesado abandona el vehículo lo que determina la facultad de vender.

c) Que los rodados de acuerdo a información Policial y/o Registro de la Propiedad del Automotor NO tengan pendientes de pedido de secuestro de otra jurisdicción, conforme datos de capa patentes y/o numeración de chasis o motor.

Artículo 3: La venta la realizará el Departamento Ejecutivo Municipal a solicitud de Juez Municipal de Faltas conforme a las siguientes pautas:

a) La base de la subasta de cada vehículo se conformará con el monto total de la multa que le correspondiera al infractor en relación a dicho moto vehículo por el cual se encuentra secuestrado a la legislación aplicable, más el 20% del valor total de las multas en concepto de gastos de acarreo, depósito, administrativos y publicación de subasta.

b) El departamento ejecutivo Municipal deberá efectuar las publicaciones pertinentes con diez días hábiles de antelación a la fecha de la subasta en el Boletín Municipal y en un diario de circulación local.

c) Se notificará al responsable de motovehículo la subasta con diez (10) días hábiles antes de la misma.

d) El comprador deberá depositar el 20% del valor de la compra, en concepto de señal más el 10% del precio de carácter de comisión del martillero. El saldo deberá abonarse dentro de los 3 días hábiles siguientes de la firma de aprobación de la subasta mediante la correspondiente resolución.

e) Transcurrido el remate sin postores se rematarán sin base.

A cada comprador el Departamento Ejecutivo Municipal le emitirá un certificado a los efectos de la inscripción registral de los bienes subastados.

Artículo 4: Determínese que hasta el mismo día de la subasta los propietarios tienen derecho a cumplir los recaudos exigidos a fin de recuperar el bien.

Artículo 5: Disponese que no se incluirán en la subasta:

a) Los motovehículos que tengan numeración de chasis y/o motor irregular o adulterada.

b) Los motovehículos con motores cambiados no registrados en un nuevo dominio.

Artículo 6: Disponese el dictado de una resolución Municipal con las bases y condiciones de la subasta, el listado de lotes y/o individualización del bien subastar, lugar día y hora del acto.

Artículo 7: Establécese un periodo para la exhibición pública de los bienes a subastar, no menor a 10 días hábiles previos a la realización de la subasta. Los interesados podrán efectuar la inspección ocular de los mismos y no se permitirá la puesta en marcha de los motovehículos.

Artículo 8: Disponese que la venta se entiende por unidad y en el estado que se encuentra, que el adquirente declara conocer y aceptar de conformidad, siendo los gastos de inscripción dominial a cargo del comprador. Toda deuda y/o gravamen u otro gasto originado desde la fecha de la subasta pública, serán a cargo exclusivo del comprador.

Artículo 9: Disponese que los motovehículos en condiciones de desguace o chatarra que se subasten

en lotes se entregara el comprobante de compra y pago. Asimismo tiene expresa prohibición de rearmado. El incumplimiento de este artículo hará responsable civil y penalmente al adquirente del lote en cuestión.

Artículo 10: Lo recaudado de la subasta será imputado: a) A las multas y gastos que origine la subasta; b) Deudas de patente del rodado; c) Remanente será entregado al Responsable.

Artículo 11: Los fondos obtenidos de la subasta serán destinados a la compra de equipamiento necesarios tales como: vehículos, indumentaria, handys, decibelímetros, alcoholímetros y otros que pudieran corresponder para realizar controles de tránsito por la Municipalidad de Apóstoles.

Artículo 12: REFRENDARÁ la presente la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 13º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESION ORDINARIA DEL 05 de DICIEMBRE de 2012.-

APOSTOLES, Mnes, 06 de Diciembre de 2.012-

ORDENANZA N° 91-12

ARTICULO 1º: PRORROGASE las SESIONES ORDINARIAS DEL HCD de APOSTOLES hasta el DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2012 inclusive por las motivaciones precedentemente descriptas.-

ARTICULO 2º: REFRENDARÁ la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.-

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín oficial de Apóstoles y Cumplido ARCHÍVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 32-12, DEL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2012.-

APOSTOLES, Mnes, 06 DE DICIEMBRE DE 2012.-

ORDENANZA N° 92-12

ARTICULO 1º: OTORGUESE, en calidad de excepción, dos años a contar desde la fecha de la presente, a la Empresa de Transporte de Escolares "Divino Niño" de Kruk Irma Elsa, DNI N° 6.173.040, Expte N° 307-12, para el vencimiento de la antigüedad máxima del vehículo RENAULT TRAFFIC, Modelo 2002, Chapa DYY191 afectado al Servicio, en tanto cumplimente los demás requisitos exigibles.-

ARTICULO 2º: REFRENDARÁ la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

ARTICULO 3º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese copia al DEM, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Apóstoles, remítase copia al Solicitante y Cumplido ARCHIVESE

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 33-12, del día 13 de DICIEMBRE DE 2012.-

APOSTOLES, Mnes, 14 de Diciembre de 2012.-

ORDENANZA N° 93-12

ARTICULO 1: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal al otorgamiento de la concesión de la explotación del Servicio de Kiosco en el Camping Municipal ubicado en el predio identificado como DPTO. 01. MUN. 04. SECC. 03. CHAC. 0000. PARC. 03 y 04 lote agrícola 278.

ARTICULO 2: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a la firma del convenio de concesión conforme lo normado en el artículo 1 de la presente, y a la determinación del plazo de otorgamiento conjuntamente con el valor del importe a percibir como contraprestación en concepto de canon, conforme los parámetros enunciados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º: REFRENDARÁ la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles.

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín oficial de Apóstoles y Cumplido ARCHÍVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 33-12, DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2012.-

APOSTOLES, Mnes, 14 DE DICIEMBRE DE 2012.-

ORDENANZA N° 94-12

Artículo 1º: Incorpórese al Cálculo de Recursos del Presente ejercicio en la partida 1.1.02.03.77.00.00 Aporte no Reintegrable del Ministerio de Agricultura. Ganadería y Pesca de la Nación por la suma de \$ 100.000,00 (Pesos: Cien Mil)

Artículo 2º: Incorpórese al Presupuesto de Gastos del Presente Ejercicio la suma de \$ 100.000,00 (Pesos Cien Mil.-) en la partida 02.01.03.08.07.00.00 Transferencia Corrientes. Fiesta de la Yerba Mate.-

Artículo 3º:REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

ARTICULO 4º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese copia al DEM, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Apóstoles, y Cumplido ARCHIVESE

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 33-12, del día 13 de DICIEMBRE DE 2012.-

APOSTOLES, Mnes, 14 de Diciembre de 2012.-

ORDENANZA N° 95-12

ARTICULO 1º: COMPÉNSESE en la suma de \$ 39.092.07 la deuda mantenida por el Sr. Holowaty Hugo Oscar en concepto de Derecho de Inspección, Servicio y Registro de Contralor Habilitación Municipal N° 2630, correspondiente a los meses de Febrero a Octubre del 2011 por la suma de \$ 37.078.97 y a cuenta por el período Noviembre del 2011 por la suma de \$ 2.013.10

ARTICULO 2º: CONTABILÍCESE como ingresos del ejercicio la suma de \$ 39.092.07 en la partida de

Derecho de Inspección y Servicio y Registro de Contralor

ARTICULO 3º: CONTABILÍCESE como gasto la suma de \$ 32.760,75 en la partida 02.02.01.02.02.05.00 Trabajos Públicos. Bienes de Consumo, Materiales de Construcción y la suma de \$ 6.331,32 en la partida 02.02.01.02.04.09.00 Trabajos Públicos, Servicios, Canal y Entubamiento para desagüe.

ARTICULO 4º: CONTABILÍCESE el pago de la erogación mencionada en el artículo 3o con el ingreso del artículo 2o.

ARTICULO 5º: ESTABLECESE que para que la compensación otorgada por la presente sea efectiva, el Contribuyente de referencia no deberá adeudar importe alguno por este concepto, hasta el día de la fecha, excluidos los períodos compensados.-

ARTICULO 6º: REFRENDARÁ la presente la Sra Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 7º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESION EXTRAORDINARIA DEL 27 de DICIEMBRE de 2012.-

APOSTOLES, Mnes, 28 de Diciembre de 2.012-

ORDENANZA N° 96-12

ARTICULO 1º: FIJASE los valores del Boleto de TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS, a partir del 01 de Enero de 2013, en:

Boleto General	\$ 3.25 (Pesos Tres con Veinticinco ctvs)
Boleto Estudiantil Gral.....	\$1.25 Peso uno c/ Veinticinco Ctvs).-
Boleto Barrio Estación.....	\$ 3,75(Pesos Tres con setenta y Cinco ctvs)
Boleto Estudiantil Barrio Estación.....	\$1.50(Peso Uno con Cincuenta Ctvs)

ARTICULO 2º: DETERMINASE que las personas discapacitadas exceptuadas del pago previa presentación del carnet otorgado por la Secretaria de DESARROLLO SOCIAL de la Municipalidad de Apóstoles, lo cual debe reflejarse en cartel dispuesto en las unidades pertinentes.-

ARTICULO 3º: AUTORIZASE al DEM a reglamentar el artículo 2º de la presente para su efectivo cumplimiento.-

ARTICULO 4º: REFRENDARÁ la presente la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 5º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, REMITASE a la Concesionaria, NOTIFICANDO EXPRESAMENTE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES EN SESION ORDINARIA DEL 13 de DICIEMBRE de 2012.-

APOSTOLES, Mnes, 14 de Diciembre de 2.012-

ORDENANZA N° 97-12

Artículo 1º: ACÉPTESE la devolución efectuada por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Misiones por Resolución N° 064/12 a favor de la Municipalidad de Apóstoles del inmueble determinado catastralmente como DPTO. 01. MUN. 04. SECC. 01. CHAC. 0000. MANZ. 0008. PARC. 09, y por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: DONASE, una vez cumplimentado el artículo de la presente, el inmueble identificado catastralmente como DPTO. 01. MUN. 04. SECC. 01. CHAC. 0000. MANZ. 0008. PARC. 09 a la Feria Franca Apóstoles Personería Jurídica A-2144, autorizándose al Ejecutivo Municipal a la firma de la escritura de aceptación de donación y donación respectivamente, y por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 3º: DISPONESE que los gastos que demande las transferencias del inmueble sean realizados por partes iguales entre la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles y Feria Franca Apóstoles Personería Jurídica A-2144.

Artículo 4º: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

ARTICULO 5º: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese copia al DEM, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Apóstoles, y Cumplido ARCHIVESE

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION EXTRAORDINARIA N° 01-12, del día 27 de DICIEMBRE DE 2012.-

APOSTOLES, Mnes, 14 de Diciembre de 2012.-

ORDENANZA N° 01-13

Artículo 1º: MODIFICANSE los valores de los montos mínimos establecidos en el art 51 de la 04/12 fijando a partir del día de la fecha los montos que surgen del ANEXO I considerado parte integrante de la presente, Expte, Registro de Mesa de Entradas del HCD N° 008-13.-

Artículo 2º: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles.-

Artículo 3º: REGISTRESE, Comuníquese, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial Municipal, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 03-13 DEL DIA 20 DE MARZO DE 2.013.-

APOSTOLES, Mnes, 21 de Marzo de 2013.-

TASA DE MONTOS MÍNIMOS PARA DETERMINAR VALORES, PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACIÓN. Ord. 13-2013		\$
1.	VIVIENDAS FAMILIARES.	
1-a.	De madera muy económica (sin local húmedo bajo cubierta)	749,83
1-b.	De albañilería standart (sin local húmedo)	727,75
1-c.	De madera económica	928,45
1-d.	De madera de categoría superior	1036,26
1-e.	Pre-fabricada- Otros materiales	1036,26
1-f.	De albañilería en una sola planta, hasta 80 m2	1233,43
1-g.	De albañilería, más de 80 m2	1508,07
1-h.	De albañilería mayor de 80 m2 c/ más de una planta	1739,76
1-i.	De albañilería de categoría superior	1989,16
1-j.	De albañilería, con sistema de calefacción/ aire acondicionado.	2270,53
1-k.	Piletas de H° A° y/ó Mampostería con revestimiento	417,07
1-f.	Piletas de H° A° y/ó Mampostería sin revestimiento.	260,67
2.	VIVIENDAS MULTI-FAMILIARES. LOCALES COMERCIALES- OFICINAS- ETC.	
2-	Planta baja únicamente.-	1233,43
2-b.	De más de una planta sin ascensor.	937,89
2-c.	De más de una planta con ascensor	1911,32
3.	COMERCIALES	
3-	Edificios destinados a locales comerciales, de negocios y/o servicios.	1233,43
3-b.	Bancos, Entidades financieras, teatros, cines.-	2309,16
3-c.	Confiterías, Restaurantes, locales bailables, etc-	2562,05
3-	Clubes, edificios p/actividades de portivas, gimnasios etc.	2216,62
3-	Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Hoteles, Moteles.-	2781,74
3-f.	Estaciones de servicios, Edificios para cocheras, etc.	1130,62
3-g.	Marquesinas y aleros, superiores a 0,60 m (ordenanza 12/2003)	1130,62
4.	ESCUELAS	
4-	En planta baja.	1526,63
4-	En planta alta.	1252,17
5.	INDUSTRIAS	
5-	Tinglados abiertos con o sin piso	808,80
5-	Tinglados p/ talleres, fábrica, Depósitos con cerramientos livianos	878,10
5-c.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes hasta 5,50 m. Altura	879,54
5-	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes de más de 5,50 m. Altura	1027,87
5-e.	Galpones p/talleres, fábricas, Depósitos techo de chapa, paredes con cubierta de H° A° .paredes de mamposterías, pisos de mosaicos de más de 5,50 m.	851,91
6.	IGLESIAS	
8-a.	Iglesias, Capillas, Cultos religiosos,etc.	1668,28
7.	SEPULTURAS	
7-a.	Nichos y/o bóvedas standart.-	2443,24
7-b.	Nichos y/o bóvedas de categoría superior. Mausoleos	3665,72
8.	OBRAS ESPECIALES NO ESPECIFICADAS	
8-	Silos, gallineros, obras viales y de infraestructuras, sub-estación transformadora (según cómputo y presupuesto)	
9.	DERECHO DE OFICINA (toma de conocimiento)	100,00
	INSPECCIÓN FINAL DE OBRA TERMINADA (art.41 Ordenanza 15/96. 2 u.f.)	14,00

NOTA: Para los casos no especificados en el listado se aceptará cómputo y presupuesto avalado por el profesional actuante. Previa evaluación de la sección Obras Privadas.

ORDENANZA N° 02-13

Artículo 1°: AUTORIZASE al Intendente de la Ciudad de Apóstoles a la firma del Contrato de Comodato con la Asociación Civil Pequeño Mundo Personería Jurídica N° A-3.799 sobre la guardería y el salón de usos múltiples del inmueble identificado por su Nomenclatura Catastral como: DPTO. 01. MUN. 04. 5ECC. 01. LOTE AGRIC. 000. MANZANA 428. PARC. 03A (CENTRO INTEGRADOR COMUNITARIO),

propiedad de la Municipalidad y conforme al proyecto adjunto.

Artículo 2º: DISPONESE que una vez firmado dicho instrumento, se remita copia al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles para su conocimiento.

Artículo 3º: REFRENDARA la presente la Sra Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles.-

Artículo 4º: REGISTRESE, Comuníquese, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial Municipal, Cumplido ARCHÍVESE. -

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTÓLES, EN SESIÓN ORDINARIA N° 03-13 DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2.013. -

APOSTÓLES MNES, 21 de Marzo de 2013.-

ORDENANZA N° 03-13

Artículo 1º: Fijase a partir de 01 de marzo de 2013 las remuneraciones básicas de las Autoridades Municipales, en los siguientes valores:

Intendente Municipal	\$ 7.935,82
Secretaria de Gobierno y Comunicación	\$ 4.569,96
Secretaría de Hacienda	\$ 4.569,96
Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos	\$ 4.569,96
Secretaría de Desarrollo Social	\$ 4.569,96
Secretaría de Producción	\$ 4.569,96
Dirección de Asuntos Jurídicos	\$ 4.680,99
Dirección de Turismo	\$ 3.398,13
Dirección de Medio Ambiente	\$ 3.398,13
Dirección de Cultura	\$ 3.398,13
Dirección de Deporte	\$ 3.398,13

Dirección de la Juventud	\$ 3.398,13
Secretario Privado	\$ 3.398,13

Artículo 2º: Fijase a partir de 01 de marzo de 2013 las remuneraciones básicas del Juzgado de Faltas, en los siguientes valores:

Juez de Faltas	\$ 7.512,14
Secretario de Juzgado de Faltas	\$ 3.004,86

Artículo 3º: Fijase a partir de 01 de marzo de 2013 las remuneraciones básicas de las categorías del Personal Municipal, en los siguientes valores:

Categoría	24	\$ 2.102,72
Categoría	23	\$ 1.986,27
Categoría	22	\$ 1.914,31
Categoría	21	\$ 1.840,02
Categoría	20	\$ 1.772,26
Categoría	19	\$ 1.712,04
Categoría	18	\$ 1.654,41
Categoría	17	\$ 1.619,43
Categoría	16	\$ 1.583,97
Categoría	15	\$ 1.546,16
Categoría	14	\$ 1.512,63
Categoría	13	\$ 1.492,94
Categoría	12	\$ 1.471,95
Categoría	11	\$ 1.471,95
Categoría	10	\$ 1.471,95
Categoría	9	\$ 1.471,95
Categoría	8	\$ 1.471,95
Categoría	7	\$ 1.471,95
Categoría	6	\$ 1.471,95
Categoría	5	\$ 1.471,95
Categoría	4	\$ 1.471,95
Categoría	3	\$ 1.471,95
Categoría	2	\$ 541,19
Categoría	1	\$ 1.471,95

1

Artículo 4º: Fijase a partir de 01 de marzo de 2013, las Dietas de los Miembros del Honorable Concejo Deliberante, en los siguientes valores:

Presidente HCD	\$ 4.569,96
Concejales	\$ 4.569,96

Artículo 5º: Fijase a partir de 01 de marzo de 2013, las remuneraciones básicas de las Autoridades y Personal del Honorable Concejo Deliberante, en los siguientes valores:

Autoridades

Secretario	\$	4.439,01
Pro Secretario	\$	3.911,02

Personal Permanente			
Secretaria	Categoría 24	\$	2.102,72
Maestranza	Categoría 20	\$	1.772,26
Auxiliar Administrativo	Categoría 17	\$	1.619,43

Artículo 6°: Disminúyase la suma no remunerativa de pesos cuatrocientos cincuenta (\$450), establecida por Ordenanza N° 79/12, en pesos doscientos veinticinco (\$225), a partir del 01 de marzo de 2013.-

Artículo 7°: Modificase a partir de 01 de marzo de 2013, la tabla del Artículo N° 11 de la ordenanza N° 83/12, de la siguiente manera:

Asignación	Menos de 3.667,01	Entre 3.667,01 y 5.500,00	Más de 5.500,00
Hijo(l)	220	166	111
Hijo con Discapacidad(2)	880	660	440
Prenatal.(3)	220	166	111
Ayuda .Escolar Anual Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Polimodal, Adultos, Especial, Superior Terciaria y Superior Universitaria(4)	170	170	170
Nacimiento(5)	400	400 •	400
Adopción(6)	2.400	2.400	2.400
Matrimonio(7)	600	600	600
Maternidad(8)	SI	SI	SI

Artículo 8°: Modifíquese el Artículo N° 6 de la Ordenanza N° 83/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:"Fíjase a partir de 01 de enero de 2013, un adicional mensual en concepto de Bonificación por Mayor Horario, conforme a lo previsto en el Art. 33 Inc. c) de la Ordenanza 37/86 Estatuto Del Personal Municipal, en porcentajes de hasta 140% sobre sueldo básico, para el personal que deba realizar tareas fuera del horario normal de labor, y que no pueda percibir Horas Extras, siendo atribución del Ejecutivo Municipal el otorgamiento del mismo en el porcentaje que determine. El personal que efectúe reparto de boletas de la Tasa General Inmueble fuera del horario habitual de tareas, podrá tener un reconocimiento adicional de hasta 40% por éste concepto, alcanzando un máximo total mensual de 180%."

Artículo 9°: Modifíquese el último párrafo del Artículo N° 27 de la Ordenanza N° 83/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:"El personal que efectúe reparto de boletas de la Tasa General Inmueble fuera del horario habitual de tareas, podrá tener un reconocimiento adicional de horas extras en un monto de hasta 40% del básico de la categoría 24 del mes al que correspondan.

Artículo 10°: Incrementese el Cálculo de Recursos del Presupuesto en Vigencia en Tres millones quinientos mil (3.500.000,00) en la partida 1.1.02.01.00.00.00 Partic. De Imp. Provinciales y Nacionales.-

Artículo 11°: Incrementétese el Presupuesto de Gastos del Presente Ejercicio en la suma de Pesos: Tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000,00) en las siguientes partidas:

2.1.01.01.00.00.00	PERSONAL	2.709.900,00
2.1.01.01.01.01.00	AUTORIDADES SUPERIORES	82.800,00
2.1.01.01.01.01.01.02	Gastos de Representaciones	5.000,00
2.1.01.01.01.01.01.03	Suplementos Varios	49.000,00
2.1.01.01.01.01.01.04	Sueldo Anual Complementario	7.800,00
2.1.01.01.01.01.01.05	Aporte Patronal Jubilatorio	11.000,00
2.1.01.01.01.01.01.06	Aporte Patronal para O.Social	. 2.000,00
2.1.01.01.01.01.01.07	Manejo de Fondos	8.000,00
2.1.01.01.01.02.00	PERSONALADM. Y TÉCNICO	1.110.000,00
2.1.01.01.01.02.01	Sueldo Básico	110.000,00
2.1.01.01.01.02.02	Suplementos Varios	780.000,00
2.1.01.01.01.02.03	Manejo de Fondos	20.000,00
2.1.01.01.01.02.04	Sueldo Anual Complementario	90.000,00
2.1.01.01.01.02.05	Aporte Patronal Jubilatorio	90.000,00
2.1.01.01.01.02.06	Aporte Patronal para O.Social	20.000,00
2.1.01.01.01.03.00	PERSONAL O.Y MAESTRANZA	885.000,00
2.1.01.01.01.03.02	Suplementos Varios	700.000,00
2.1.01.01.01.03.03	Sueldo Anual Complementario	80.000,00
2.1.01.01.01.03.04	Aporte Patronal Jubilatorio	85.000,00
2.1.01.01.01.03.05	Aporte Patronal para O.Social	20.000,00
2.1.01.01.01.04.00	PERSONAL DE SERVICIO	208.000,00
2.1.01.01.01.04.01	Sueldo Básico	50.000,00
2.1.01.01.01.04.02	Suplementos Varios	120.000,00
2.1.01.01.01.04.03	Sueldo Anual Complementario	.14.000,00
2.1.01.01.01.04.04	Aporte Patronal Jubilatorio	20.000,00
2.1.01.01.01.04.05	Aporte Patronal para O.Social	4.000,00
2.1.01.01.02.00.00	PERSONAL TEM. CONTRATADO	20.000,00
2.1.01.01.02.02.00	Suplementos Varios	20.000,00
2.1.01.01.03.00.00	SALARIO FAMILIAR	200.100,00
2.1.01.01.04.00.00	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	204.000,00
2.1.01.01.04.01.00	Sueldo Básico	160.000,00
2.1.01.01.04.02.00	Sueldo Anual Complementario	20.000,00
2.1.01.01.04.03.00	Aporte Patronal Jubilatorio	20.000,00
2.1.01.01.04.04.00	Aporte Patronal para O.Social	4.000,00
2.1.01.03.00.00.00	HONORABLE CONCEJO DELIB.	71.100,00
2.1.01.03.01.00.00	SUELDOS	71.100,00
2.1.01.03.01.01.00	Autoridades Superiores	46.600,00
2.1.01.03.01.01.02	Sueldo Básico	5.000,00
2.1.01.03.01.01.03	Suplementos Varios	25.000,00
2.1.01.03.01.01.04	Gastos de Representación	6.000,00
2.1.01.03.01.01.05	Sueldo Anual Complementario	5.000,00
2.1.01.03.01.01.06	Aporte Patronal Jubilatorio	5.000,00
2.1.01.03.01.01.07	Aporte Patronal para O.Social	600,00
2.1.01.03.01.02.00	Planta Permanente	18.500,00
2.1.01.03.01.02.02	Suplementos Varios	15.000,00
2.1.01.03.01.02.03	Sueldo Anual Complementario	1.500,00
2.1.01.03.01.02.04	Aporte Patronal Jubilatorio	1.500,00
2.1.01.03.01.02.05	Aporte Patronal para O.Social	500,00

2.1.01.03.01.04.00	Salario Familiar	6.000,00
2.1.01.05.00.00.00	PLANTA DE RECICLAJE	575.000,00
2.1.01.05.01.00.00	PERSONAL	575.000,00
2.1.01.05.01.02.00	PERSONAL O.Y MAESTRANZA	350.000,00
2.1.01.05.01.02.01	Sueldo Básico	100.000,00
2.1.01.05.01.02.02	Suplementos Varios	200.000,00
2.1.01.05.01.02.03	Sueldo Anual Complementario	20.000,00
2.1.01.05.01.02.04	Aporte Patronal Jubilatorio	25.000,00
2.1.01.05.01.02.05	Aporte Patronal para O.Social	5.000,00
2.1.01.05.01.03.00	PERSONAL TEMP.CONTRATADO	15.000,00
2.1.01.05.01.03.01	Sueldo Básico	2.500,00
2.1.01.05.01.03.02	Suplementos Varios	10.000,00
2.1.01.05.01.03.03	Sueldo Anual Complementario	1.000,00
2.1.01.05.01.03.04	Aporte Patronal Jubilatorio	1.000,00
2.1.01.05.01.03.05	Aporte Patronal para O.Social	500,00
2.1.01.05.01.05.00	SERVICIO EXTRAORDINARIO	210.000,00
2.1.01.05.01.05.01	Sueldo Básico	170.000,00
2.1.01.05.01.05.02	Sueldo Anual Complementario	15.000,00
2.1.01.05.01.05.03	Aporte Patronal Jubilatorio	20.000,00
2.1.01.05.01.05.04	Aporte Patronal para O.Social	5.000,00
2.1.01.07.00.00.00	TRIBUNAL DE FALTAS	24.000,00
2.1.01.07.01.00.00	PERSONAL	24.000,00
2.1.01.07.01.01.00	Sueldo Básico	5.000,00
2.1.01.07.01.02.00	Suplementos Varios	15.000,00
2.1.01.07.01.03.00	Sueldo Anual Complementario	1.000,00
2.1.01.07.01.04.00	Aporte Patronal Jubilatorio	2.000,00
2.1.01.07.01.05.00	Aporte Patronal para O.Social	500,00
2.1.01.07.01.06.00	Salario Familiar	500,00
2.2.01.02.00.00.00	TRABAJOS PÚBLICOS	120.000,00
2.2.01.02.01.00.00	PERSONAL	120.000,00
2.2.01.02.01.02.00	SALARIO FAMILIAR	120.000,00
	TOTAL	3.500.000,00

Artículo 12°: Refrendará la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.-

Artículo 13°: Regístrese, Comuníquese, Elévese copia al Ejecutivo Municipal, cumplido Archívese.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 03-13 DEL DIA 20 DE MARZO DE 2.013.-

APOSTOLES, Mnes, 21 de Marzo de 2013.-

Boletín Oficial de la Ciudad de Apóstoles N° 37

04 de Abril de 2013.-

